

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

**“LEY N° 28008 DELITOS ADUANEROS: ANÁLISIS DE LA RELACIÓN
CONSTITUTIVA Y TIPO PENAL MAS FRECUENTE EN EL MINISTERIO
PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021”.**

TESISTA:

**CAYO MARTÍN, CHAMBI LUQUE
BURGO RAMIREZ, OCTAVIO JESUS.**

**PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO
ASESOR: Dr. CRUZ COELLO JOSE
BENITO.**

PUERTO MALDONADO, 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



INFORME FINAL

**“LEY N° 28008 DELITOS ADUANEROS: ANÁLISIS DE LA RELACIÓN
CONSTITUTIVA Y TIPO PENAL MÁS FRECUENTE EN EL MINISTERIO
PÚBLICO DE PUERTO MALDONADO, 2021”.**

TESISTA:

**CAYO MARTÍN, CHAMBI LUQUE
BURGO RAMIREZ, OCTAVIO JESUS.**

**PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO
ASESOR: Dr. CRUZ COELLO JOSE
BENITO.**

PUERTO MALDONADO, 2022

DEDICATORIA:

Esta tesis de investigación dedico a mis Padres y a mi familia Chambi Luque, por brindarme su afecto y su amor, por haberme apoyado durante mis estudios, a mis hermanos por estar siempre presentes en malos Momentos que los necesite, a Robinson, Chimbo Greffa por haberme apoyado Durante mis estudios y culminar mi investigación, para mi compañero Adrián, Díaz Báez por apoyarme en mis estudios paralelos con mi otra carrera de Farmacia y Bioquímica, a mi Docente Walter Arriata que fue parte de mi formación profesional en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, a mis padres, Rosendo Chambi, a mi madre Francisca Luque y hermanos por su gran apoyo incondicional durante la investigación de esta tesis. La gratitud de la directora de la escuela Dra. Shelni Ady, Kuentas Aragón por hacernos parte de nuestro plan de Estudios. A nuestro asesor Dr. José Benito Cruz Coello, quien nos acepto ser el asesor de nuestra tesis en momento de apuros y desesperación.

PRESENTACIÓN

Los delitos aduaneros representan para el país un problema importante, pues de ellos deviene una pérdida económica para el país proveniente de los impuestos y pagos por ingreso o egreso en las aduanas. Este tipo de delito supone para el país una pérdida económica que se traduce en un déficit en la captación de fondos del estado destinados a la construcción de carreteras, colegios e instituciones para el uso de todos los peruanos.

Uno de los principales delitos aduaneros es el contrabando, no siendo el único pues la receptación aduanera, defraudación de rentas, financiación de contrabando y el tráfico ilegal de mercaderías que tienen restricciones o están de plano prohibidas, son otras modalidades igual de importantes.

Madre de Dios, como departamento fronterizo presenta una casuística importante con relación a delitos aduaneros, relacionados a su ubicación geográfica como departamento que colinda con países vecinos: Bolivia y Brasil, pero además cercano a dos departamentos que tienen fronteras y antecedentes de alto índice de delitos aduaneros como son: Puno y Tacna, así también con la existencia de mercaderías que pueden ser vendidas en los países fronterizos, así se reporta el contrabando de azúcar, gas y combustible de Bolivia, así como carne roja y pescado procedente de Brasil, por citar algunos ejemplos.

Para analizar esta problemática se plantea la realización del presente estudio destinado a un análisis de la relación constitutiva y del tipo penal que permite calificar como delito aduanero al amparo de lo descrito en la Ley Nro. 28008

Para poder efectuar la investigación se ha tomado en cuenta lo descrito en el Reglamento de Grados de la UNAMAD, mismo que establece la realización de tres capítulos en la forma de proyecto, que queda definido de la forma siguiente:

- **Capítulo I:** que se aboca a la problematización de la realidad, a mostrar el cuestionamiento del investigador y los objetivos que persigue, hasta llegar a la comprobación de la hipótesis de estudio.

- **Capítulo II:** en el que se acumula la teoría necesaria para sustentar el trabajo de investigación hasta los antecedentes de estudios anteriormente efectuados acerca del tema de investigación.
- **Capítulo III:** donde se plantea la metodología empleada para el logro de los objetivos de estudio y la prueba de las hipótesis de trabajo.
- **Capítulo IV:** que expone los resultados cualitativos del estudio
- La tesis concluye en las conclusiones, recomendaciones, bibliografía empleada en el estudio y los anexos.

Doctor

Fredy Dueñas Linares

Decano de la Facultad de Educación.

Cumpliendo uno de los objetivos de la universidad, se pone en conocimiento de Ud., la realización del estudio de investigación **“LEY N° 28008 DELITOS ADUANEROS: ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONSTITUTIVA Y TIPO PENAL MAS FRECUENTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021”**, realizado con la intención de optar al Título Profesional de Abogado, tomando en consideración el desarrollo de una problemática en el medio regional de Madre de Dios por ser zona fronteriza y por qué el tema del contrabando y otros delitos aduaneros están presente.

Con el presente estudio se pretende contribuir a esclarecer rasgos de la realidad problemática que facilitaran el abordaje de la misma por parte de los entes operadores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como de aquellos que de manera preliminar actúan recabando las denuncias.

Cayo Martin Chambi Luque.

RESUMEN

Esta investigación tiene por objeto establecer el análisis del control de los Delitos aduaneros que ejerce la Administración Aduanera si bien pretende que el operador de comercio exterior cumpla con las obligaciones enmarcadas en la legislación que regula tanto el ingreso como la salida de mercancías, es evidente que existen elementos sustanciales que conllevan a que se materialice en el grado de consumación el delito de Defraudación de Rentas de Aduanas, evasión tributaria, tráfico de mercadería y otros; originando no sólo un grave perjuicio económico sino que además se efectivice la vulneración o transgresión a los bienes jurídicos tutelados regulados en este ilícito penal.

Por ello, el sistema aduanero nacional por su naturaleza, si bien tiene buena intención, ello no basta, sino cómo se explica la existencia de ingreso de mercancías que no obstante sometándose al control en sus diversas formas o modalidades, se utilizan figuras delictivas como el ardid, astucia, engaño y otros,

para ejecutar operaciones fraudulentas en provecho propio o de terceros.

.

El estudio de la investigación es de enfoque cuantitativo, con un diseño de investigación no experimental, de tipo transversal, donde los datos son recolectados en único momento. La población de estudio está compuesta por los expedientes que tengan palabras clave que se hallan en el código penal peruano, ley de aduanas, ley de creación de la SUNAT, leyes tributarias y otras conexas, que hayan sido tramitadas por el Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios.

Palabras claves: Delito aduanero, contrabando, tráfico de mercadería, evasión, defraudación.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to establish the analysis of the control of customs crimes carried out by the Customs Administration, although it intends that the foreign trade operator complies with the obligations framed in the legislation that regulates both the entry and exit of merchandise, it is evident that there are substantial elements that lead to the consummation of the crime of Customs Revenue Fraud, tax evasion, merchandise trafficking and others; causing not only a serious economic damage but also the violation or transgression of the protected legal assets regulated in this criminal offense.

For this reason, the national customs system by its nature, although it has good intentions, this is not enough, but rather how to explain the existence of the entry of merchandise that, despite submitting to control in its various forms or modalities, criminal figures such as ruse, cunning, deceit and others,

to execute fraudulent operations for their own benefit or that of third parties.

The research study has a quantitative approach, with a non-experimental, cross-sectional research design, where the data is collected in a single moment. The study population is made up of the files that have keywords that are found in the Peruvian penal code, customs law, SUNAT creation law, tax laws and other related ones, which have been processed by the Public Ministry of Tambopata Madre. of God.

Keywords: Customs crime, smuggling, merchandise trafficking, evasion, fraud.

INDICE

TITULO DE INVESTIGACION	i
AUTOR DE INVESTIGACION	ii
ASESOR DE INVESTIGACION	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
PRESENTACIÓN.....	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.2.1 Problema general.....	16
1.2.2 Problemas específicos	17
1.3 OBJETIVOS.....	17
1.3.1 Objetivo general	17
1.3.2 Objetivos específicos	17
1.4 VARIABLE	17
1.4.1 Variable de estudio.....	17
1.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	18
1.6 JUSTIFICACIÓN.....	19
1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS	19
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	9
2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO	9
2.1.1 A nivel internacional	9
2.1.2 A nivel nacional	12

2.1.3 A nivel local	17
2.2 MARCO TEÓRICO	17
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	38
3.1 TIPO DE ESTUDIO.....	39
3.2 DISEÑO DE ESTUDIO	40
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA	40
3.4 METODOS Y TÉCNICAS	40
3.5 TRATAMIENTO DE LOS DATOS.....	41
CAPITULO IV.....	42
RESULTADOS.....	42
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65
Anexo Nro 1: Matriz de consistencia.....	71
Anexo Nro 2: Autorización de estudio	73
Anexo 3: Matriz de análisis de expedientes en función de la operacionalización	74

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La evasión de los impuestos es el contrabando, siendo este un delito aduanero que produce el fraude de rentas, receptación aduanera, financiamiento y comercio de mercaderías restringidas o de plano prohibidas (Congreso de la República, 2003), este problema supone una pérdida de ingresos para el país, el cual es recaudado por la SUNAT, que se destina básicamente para financiar obras en beneficio de los peruanos (SUNAT, 2021).

Entre los factores que propician que existan los delitos aduaneros se hallan, entre otros: las diferencias cambiarias y subsidios a productos de origen, la economía informal, el interés de las personas por lucrar y la tolerancia de las personas al comprar productos de origen de contrabando (Ministerio de la Producción, 2020), la suma de estos factores facilitan la evasión de impuestos que benefician al país y, que tienen como destino construir carreteras, infraestructura sanitaria y de educación, caminos y redes viales, entre otros.

Una definición sobre impuesto está dada por Rosas, cuando señala que los impuestos son parte importante de los ingresos públicos (Rosas Aniceto, 1962), acotando Vitti de Marco que los impuestos son fondos que percibe el estado para proporcionarse recursos para poder efectuar obras en beneficio de un grupo de ciudadanos (Flores Zavala, 1946).

Madre de Dios está en una ubicación interesante para el comercio, así colinda con departamentos como Puno y Tacna además de ser frontera con Brasil y Bolivia, lo hace que sea un escenario importante para el contrabando. De hecho, muchos productos ingresan y salen del país, precisamente bajo estas condiciones.

Un informe de la SUNAT acerca de las pérdidas que supone para el país del delito de contrabando arroja un estimado de 586 millones de soles de pérdidas anuales,

siendo Puno, departamento fronterizo con Madre de Dios el que presenta los indicadores más altos por este delito.

Respecto al tipo penal más frecuente en esta parte del país, el contrabando supone el mayor volumen de ilícitos de aduanas, los que son importantes de analizar para conocer con certeza sus características y poder emitir apreciaciones con base a la investigación científica.

En el 2021 de acuerdo a la búsqueda de expedientes en el Ministerio Público se ha determinado que hay un total de 15 casos de los cuales 09 se hallan en archivo preliminar, 04 en calificación, 02 con investigación preliminar de los cuales solo se encontraron 3 que llegaron al Ministerio Público con principio de oportunidad, del total de estos son cuatro con afiliación, solamente 7 se encuentran en la jurisdicción del Ministerio público de Tambopata, de los mismos en calificación se encuentran 2 y con principio de oportunidad 1 y el resto en archivo preliminar.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Qué tipo de delitos aduaneros predominan en Madre de Dios y como se relacionan a las características constitutivas y el tipo penal en los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles de los delitos aduaneros que predominan en Tambopata guardan relación con las características constitutivas de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios?

¿Los delitos aduaneros que predominan en Tambopata cumplen con el tipo penal de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Determinar los delitos aduaneros que predominan en ámbito de la Provincia de Tambopata, relacionándolos con las características constitutivas y el tipo penal en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios

1.3.2 Objetivos específicos

Analizar cómo opera el principio de oportunidad en el tratamiento de los delitos aduaneros y en ampliación al Reglamento de la ampliación del principio de oportunidad Resolución N° 1470-2005-MP-FN y la resolución Nro., 2508-2013-MP-FN.

Establecer el máximo mínimo de la pena en función del principio de oportunidad en delitos aduaneros en los casos analizados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata.

Analizar las características del contrabando que predominan en el distrito judicial de Tambopata cumple con el tipo penal de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios.

1.4 VARIABLE

1.4.1 Variable de estudio

Delitos aduaneros

- a. Características constitutivas
- b. Tipo penal
- c. Tipos de contrabando

1.5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
Delitos aduaneros	Delitos que se encuentran consignados en la Ley 20008	Características constitutivas	Reincidencia
			Tipo de incautación
			Agravantes
			Daños especiales
		Tipo penal	Contrabando
			Defraudación de rentas de aduanas
			Receptación
			Tráfico de mercaderías
			Prohibición o restricción de ingreso de mercaderías
		Mercadería convencional	Ropa
			Electrodomésticos
			Alimentos envasados
			Bebidas alcohólicas y licores
			Automóviles de 2do uso
			Otros varios
		Mercadería restringida	Juguetes
			medicamentos
			Fruta
			Otros

		Mercadería prohibida	Armas
			Drogas
			Pirotécnicos

1.6 JUSTIFICACIÓN

La realización del presente estudio se justifica en una necesidad académica de conocer las características de una realidad asociada al aspecto del control aduanero y legal, que en esta parte del país tiene sus rasgos distintivos, puesto que el tipo de productos que se ingresan o extraen del país es bastante amplio. Entre los delitos aduaneros más importantes el que tiene más presencia es el contrabando, que es frecuente en razón al interés de comercializar o ingresar productos para efectuar actividades económicas con ellos que dejen a los que lo realizan márgenes de utilidad significativos, en desmedro de los productores y del Estado pues se pierden ingresos que sirven para solventar infraestructura importante en el país

1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS

Den la realización del estudio se seguirán todos los principios éticos aplicables a la investigación, de manera tal que se respetara el principio de justicia, por cuanto las contribuciones del estudio serán de provecho común, conocimiento no solo la realidad de los delitos aduaneros, en especial del contrabando, sino que pueden servir para información con base científica de los administradores de justicia.

Así mismo se garantizará que los expedientes estudiados para el presente estudio serán codificados para que se resguarde la confidencialidad e identidad de la información de los mismos.

El principio de no maleficencia es explicado porque la información será manejada de forma tal, que no se identificaran a los procesados, puesto que el interés que

busca el estudio es básicamente conocer la realidad y no nominar a las personas involucradas en la misma.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE ESTUDIO

2.1.1 A nivel internacional

Según lo explica Huamán (2016), el contrabando es un delito que afecta principalmente la economía de los países y por tanto, se espera que los entes del estado controlen y restrinjan esta actividad normando de una manera más seria estas actividades ilícitas y se sancionen en la realidad estas prácticas. Por ejemplo, el control de aduanas debería tener una tarea más real para lograr prevenir las evasiones de tributos por el contrabando, ya que afectan y repercuten directamente la economía de la nación. Desde luego, es relevante el estudio del comportamiento delictivo e ilícito en sus diferentes modalidades delictivas y así establecer los grados de sanción por atentar contra los controles aduaneros. En la historia el ilícito más antiguo es el de contrabando, desde épocas antiguas en las que en barcos y carruaje en las que se usaba los compartimientos ocultos para ingresar sin verificaciones las mercancías y ser vendidas en otro lugar. Es así que a medida que ha pasado el tiempo esta actividad se ha expandido a nivel mundial. El Estado tiene a su cargo el control de mercancías en su ingreso y salida. En el Perú la SUNAT es el ente encargado de fiscalizar y emitir sanciones en el control aduanero y aportar sólidamente en la lucha de los delitos de evasión de impuestos (Huamán Siale, 2016). (Subrayado agrado mío)

Soto (2011) en la tesis sobre las consecuencias de la delincuencia organizada, reveló la inseguridad que existe en los países donde hay la presencia de estas organizaciones que causan violencia y en muchos casos se atenta contra la vida

de la gente y contra su derecho de vivir pacíficamente. Los gobiernos muestran su preocupación por la delincuencia y crimen organizado ya que dentro de sus obligaciones están la de velar por la seguridad integral del ser humano, pero es preocupante ya que dentro de los mismos entes del gobierno se infiltra este tipo de delincuencia, así que la personas a nivel individual y colectivo muestran su preocupación e inconformidad con las leyes que se practican a nivel internacional que no solucionan esta problemática. Esta tesis pretendió aportar información para llegar a la reflexión que deben tener los individuos sobre el peligro de la delincuencia organizada y la amenaza no solo para ellos sino para el propio estado, se espera que los gobiernos puedan plantear y sostener leyes para la convivencia armoniosa respetando los valores, sentimientos, tradiciones, cultura, poder hacerle frente y seguir en la luchar contra ese tipo de delincuencia. Piñeiro (1999) se refirió a esta problemática y la llamo conducta antisocial y delictiva que perturba el orden público atentando con la tranquilidad de sus individuos. Se da cuenta que el crimen organizado son todas las organizaciones criminales que están estructuradas y se mezclan o se infiltran en los diferentes estratos económicos del país cuyos, los cuales realizan actividades ilícitas empleando la violencia en muchos casos el uso de armas para obtener sus propias ganancias. Los estudiosos en la materia consideran que los factores socioeconómicos destacan entre las bases para la delincuencia y el crimen organizado ya que el desempleo y la falta de dinero hacen que las personas o los grupos de personas vean al crimen y la delincuencia como una salida a sus propias necesidades y busquen lograr ganancias a partir del uso de violencia y armas. En conclusión, esta tesis mostró los peligros de la delincuencia organizada y la importancia que debe tener para el gobierno la lucha contra estas actividades ilícitas que socaban los derechos de la gente y muestran falta de respeto por la tranquilidad del ser humano (Soto Montejano, 2011).

Callo (2017) La tesis sobre las implicancias del contrabando en el Perú enmarco esta actividad como ilegal ya que genera pérdidas en el Perú debido a la evasión de impuestos -IGV y renta- dejando a un lado a los confeccionistas y empresarios peruanos que trabajan duro y generan impuestos para el desarrollo peruano. Debido a los precios bajos a los que se ofertan dichas prendas el desarrollo de esta actividad se ha ido incrementando considerablemente por la gran acogida

que tiene en las personas de bajos recursos generando grandes ganancias para las personas dedicadas a esa actividad ilícita, la cual pone en peligro la economía peruana por la pérdida alta de los impuestos; ya se han publicado leyes que prohíben la importación y venta de estas prendas como la ley N° 28514 la cual prohíbe la importación de prendas usadas y la Ley N° 28008 sobre delitos aduaneros. Esta investigación mostró las consecuencias que genera esta actividad ilícita de contrabando y cómo afecta al estado peruano, la economía por cortar la escala de impuestos que se usan para el bienestar de la población, y la industria nacional que está siendo bastante afectada (Callo Quispe, 2017)(subrayado agregado mío)

Pari (2015) en su investigación sobre la evasión de impuestos en un país del Perú considera que el contrabando es un fenómeno informal creciente en el Perú, en la que han ido interviniendo factores económicos, sociológicos, entre otros; en la que el informalismo se ha convertido en la raíz de los problemas económicos ya que tiene que ver con las personas de bajos recursos o que están en la pobreza y desempleo. Se ha verificado el incremento de la informalidad y por supuesto de la evasión tributaria, ya que las personas al practicar esta actividad eluden impuestos que genera pérdidas para el estado que no recauda lo que necesita para continuar obras que son de provecho para nuestro país (Pari Gomez, 2015)(subrayado agregado mío)

Salazar Méndez (2015) señaló las consecuencias del contrabando como comercio ilícito mostrando que este es el resultado de la oferta y de la demanda, en el hecho de que muchas personas buscan productos más baratos y la demanda de muchos productos de menor precio en comparación con los que con los que tienen que pagar tributos, se explicó las medidas legales que constituyen una estrategia del Estado para erradicar esta actividad ilícita, no solamente desde el punto de vista de la aplicación de normas penales sino de políticas que debe tener el estado que ayuden a poner fin a ese problema; el Dr. Calvachi explica que la administración pública crece por los ingresos fiscales y los tributos que se pagan en un país; la evasión ilícita de estos impuestos marcan el crecimiento del movimiento ilegal de mercancías dentro de un país, el cual afecta grandemente al estado, mina la industria nacional y marca un revés

en el orden económico de un país; este informe señala los esfuerzos que han tenido los organismos del Estado mediante la fiscalización tributaria de en diferentes puntos del el país para verificar el cumplimiento de las leyes para terminar con el contrabando y las actividades ilícitas en el Perú; mediante el trabajo que realiza la SUNAT por medio de sus inspectores, así se realiza la verificación de todos los puntos importantes de movimiento de mercancías que muchas veces son ilegales, especialmente en fronteras, punto en los cuales están colocados los puestos para que los supervisores puedan hacer cumplir las normas y las leyes que ha impuesto el estado para erradicar esta actividad del país (Salazar Méndez, 2015) (subrayado agregado mío)

En el estudio efectuado por Porras (2012) que analiza los delitos aduaneros se puede llegar a la conclusión el contrabando tenía su origen en la piratería la informalidad la evasión tributaria y la competencia desleal aun cuando en los últimos años este tipo de delitos ha sido constantemente perseguido y ha merecido la realización de iniciativas legislativas por parte del estado pese a la vigencia de la Ley 28008, es una Ley que se encarga de todo lo relacionado con los delitos aduaneros, la cual fue promulgada el 18/ 06/2003 entrando en vigencia el día 28/08/2003, es decir, del mismo año y que tiene un reglamento activo además de haberse dado la ley número 28289 denominada ley de lucha contra la piratería que se ha promulgado el 19 de julio del año 2004 (Porras Roque, 2012).

2.1.2 A nivel nacional

Alvarado (2021) realizó un trabajo de investigación para verificar la significancia que existen entre el control de aduanas y el contrabando en una provincia de Chimbote. Este trabajo tuvo algunas dificultades debido a la posición hermética de la oficina de aduanas en esa ciudad. La investigación tuvo un enfoque de tipo cuantitativo, se contó con una población de 30 servidores del estado a los que se les aplicó cuestionarios validados por expertos. Los resultados muestran las irregularidades qué existe en la oficina de aduanas en la ciudad 76,7% mostró las implicancias, un 60% pone énfasis en el contrabando. Estos resultados se enlazaron con el sistema *Pearson*, el cual evidenció una significancia de 0.607;

esto demuestra que existe una relación significativa positiva entre el control de aduanas y el ilícito del contrabando (Alvarado Díaz, 2021).

Ruiz (2020) efectuó una investigación sobre el control de la oficina de aduanas con el contrabando en la frontera con Bolivia. Esta investigación se realizó para verificar los daños que crean este ilícito penal en la economía nacional. El tipo de investigación fue deductiva – cuantitativa. La población estuvo conformada por 75 personas a las cuales se aplicó cuestionarios con las variables sobre el trabajo en aduanas y el contrabando la cual fue aprobada en una *escala de Likert* y los resultados fueron 15,588 alcanzando una significancia de $0,000 < 0,05$, lo que mostró el índice significativo en los datos de las personas que participaron en este estudio; estos resultados muestran el rechazo de la hipótesis negativa y se concluye que el trabajo que realiza la oficina de aduanas tiene una relación directa con el contrabando en la frontera con Bolivia (Ruiz Rodríguez, 2020).

Cabezas (2019) explicó los ilícitos enmarcados dentro de la Ley N° 28008 regulados en el marco de los ilícitos aduaneros. Esta investigación señala las características de este ilícito penal y el impacto en la economía nacional; debido a esto el ser considerado como un ilícito autónomo penal catalogado dentro de los art 194-195 establecido en el Código Penal. En el cual menciona que este delito se considera con un ilícito que perjudica al patrimonio y la economía nacional; para este estudio se solicitó usar cuestionarios para aplicarlos a los servidores del Estado dentro de las oficinas de aduanas. Una recomendación de este estudio mostró la importancia que deben tener para los encargados de aduanas y los servidores del poder judicial los cuales deben aplicar las leyes y sanciones que corresponden a las personas involucradas en este delito penal (Cabezas Vilca, 2018).

Vizcardo (2015) explicó la importancia del tema, ya que, las obligaciones tributarias aduaneras son vitales para que el estado pueda captar recursos provenientes del comercio exterior; el fraude en estos tributos como se generaliza mediante el delito del contrabando está incluido en los delitos dentro del Derecho Penal y en nuestra legislación el Derecho Penal Aduanero el cual norma algunas conductas que están en contra de los intereses jurídicos de nuestra economía y expone tipos de sanción las cuales involucran la privación

de la libertad, siendo este ilícito una omisión de las contribuciones al estado determinadas mediante el comercio exterior. En tal sentido es importante el trabajo que se realiza en las oficinas de aduanas, ya que gracias a ellas se logran informar sobre las evasiones de los tributos que afectan al estado considerando que este no solo promueve el comercio exterior sino también resguarda los ingresos para el país por los tributos provenientes de todos los movimientos de mercancías del y hacia el exterior los cuales sirven para la realización de obras en el país y así aumentar los ingresos para el estado. De modo que las oficinas de aduanas consiguen dar un valor muy alto a estos tributos, tanto que el derecho lo considera un bien jurídico de relevancia suprema, siendo las oficinas de aduanas las entidades que hacen cumplir estas normas y cuidan el bien jurídico de la sociedad regulando toda forma de comercio exterior y evitando la evasión de los impuestos por toda actividad de tipo comercial (Vizcardo, 2015).

JORGE PÉREZ LÓPEZ BIEN (2019) Jurídico Protegido el delito que se comete en aduanas es inherente al derecho penal económico en cuanto suponen la realización de conductas atentatorias que van en contraposición a lo que tenga ver con un bien jurídico que podría implicar intervención del aparato estatal en el sector económico y de las instituciones económicas; la doctrina nacional entiende que, en la medida en que los delitos aduaneros se fundamentan en el incumplimiento de una obligación tributaria (específicamente, contribuir al mantenimiento de los gastos del estado que pese sobre todo ciudadano), poseen un significado esencial en el orden económico y, ello pueden ser considerados también como delitos socio económicos, sin embargo, desde el punto de vista de Alpaca Pérez, “la vinculación de los delitos aduaneros con la información de obligaciones tributarias responde solamente a una caracterización parcial de ese tipo de delitos (específicamente, aquello solo podría justificar la existencia de las infracciones fraudulentas en las rentas y aduanajes y otras modalidades especiales, pero no del delito de contrabando, en el que el núcleo del injusto no radica en un incumplimiento fraudulento de las prestaciones que por concepto de tributo se deben concretar).

El denominador común del régimen delictivo aduanero es el ejercicio de la potestad aduanera, por un lado, se refiere al control del ingreso, permanencia, traslado y salida de personas, mercancías y medios de transporte que ingresan

y egresan del territorio aduanero, y por otra parte, también se refiere a la aplicación y salida de la ley es obedecer. Así como las disposiciones reglamentarias que regulan el régimen jurídico aduanero (en particular las obligaciones tributarias aduaneras). Como hemos visto, estos tipos penales incluyen actos que cuestionan gravemente el ejercicio de las facultades aduaneras como condición esencial para el comercio exterior de mercancías.

Con base en las consideraciones anteriores, se puede afirmar que los bienes jurídicos tutelados ilegalmente por las aduanas no son derechos fiscales ni bienes nacionales relacionados con los ingresos por operaciones de comercio exterior. Para (LOPEZ, 2019). Indica que: “Los bien jurídicos protegidos por los delitos aduaneros enseñan García Cavero, se materializa en la expectativa normativa de conducta de que el comercio exterior de mercancías este sometido a una regulación y controles especiales para proteger los intereses económicos nacionales.”

MARCO ANTONIO HUAMAN SIALER (2019). Los objetos jurídicos protegidos como se señaló anteriormente, el derecho penal busca proteger objetos jurídicos de carácter originario, indispensables para el adecuado desarrollo de la sociedad y de las personas. En este sentido, están protegidos por la ley, y en el caso de las infracciones aduaneras, existen diversas teorías acerca de qué son los bienes jurídicos protegidos.

Control aduanero, implica un bien de carácter jurídico a amparar es el control aduanero. No obstante, que García Rada que en el contrabando la conducta humana genera dos ilícitos: uno administrativo y otro penal en razón de la naturaleza del derecho violado. Tiene consecuencia diversa pero el perjuicio es evidente en cada caso: el daño social a la colectividad y el individual a las personas del agravado. Al sancionar este delito, la ley penal protege dos intereses: El interés particular del fisco que vera disminuida los ingresos a los cuales tiene derecho. (SIALER, 2019)

INTEGRIDAD O INCOLUMIDAD DE LA RENTA DE ADUNAS El documento argumenta que los ingresos públicos representan el derecho pecuniario del estado y, por lo tanto, evadirlos representa una amenaza para los bienes nacionales e incluso para la sociedad. Según (SIALER, 2019)

EL ORDEN ECONOMICO. - De acuerdo con este supuesto, la base principal para combatir estos delitos aduaneros es la existencia del artificio internacional, ya que modifica las relaciones económicas entre empresas privadas que ajustan los procedimientos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aduanera, y las consecuentes condiciones para la herencia artificiosa. Según (SIALER, 2019)

EL TESORO PÚBLICO. - Con esta teoría tratamos de sustentar que la regulación de los bienes del Estado es fundamental, en este caso los ingresos por importaciones gravadas, ya que con estos impuestos el Estado tiene los medios para realizar efectivamente sus tareas de renta. Según (SIALER, 2019)

EL COMERCIO EXTERIOR. - Se fundamenta en la incidencia de los delitos aduaneros contra el comercio exterior, ya que, en consecuencia, es imposible adoptar una política de mayor flexibilización en el comercio, lo que genera trabas a su facilitación. Sin embargo, frente a todas estas teorías, la primera es la más adoptada, el control aduanero es un bien jurídico protegido por su naturaleza, es precisamente a través del control aduanero que se mantiene el tesoro nacional y se facilita el comercio exterior relajando el comercio mediante las medidas de control. Según (SIALER, 2019)

CONTRABANDO DEFINICION. - Introducir en un país o exportar mercancías sin pagar los derechos impuestos por su ley es la primera acepción de contrabando mencionada en el diccionario castellano, sin embargo, desde el punto de vista jurídico tiene una aceptación más profunda. Según (SIALER, 2019).

El fraude aduanero que consiste en pasar clandestinamente, por cualquier medio, mercancías ilícitas por la frontera aduanera.

Por ello, la jurista Muñoz Merino, define: “El contrabando es una clara violación del derecho económico, puesto que supone la trasgresión de una serie reglas de interés público cuya función es la protección y organización de la economía nacional”. (SIALER, 2019)

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO PENAL

Para este desarrollo se debe utilizar la teoría penal, y mediante un análisis de la conducta del actor y la libre discriminación, finalmente podremos determinar si

es posible imponer una sanción absolutamente irresponsable. A tal fin, la tipificación objetiva significa el estudio de todos los factores externos a la conducta plasmada en la norma, es decir, el estudio de la conducta, los resultados, las situaciones fácticas, los factores descriptivos.

Como es típico de los delitos de contrabando, se trata de la evasión de los controles aduaneros mediante la importación de mercancías del exterior o la extracción de mercancías del propio territorio.

Evasión significa evitar el uso de habilidad, habilidad, astucia o incluso engaño para frustrar y prevenir lo adverso o lo contrario del agente; la evasión del control aduanero mediante la importación de mercancías del extranjero o la extracción de mercancías del propio territorio significa ocultar las mercancías de la inspección aduanera. Por otro lado, el objeto de la acción es el objeto físico sobre el cual recae la acción típica, en este caso nos referimos a las mercancías que ingresan del exterior o para ser retiradas del territorio nacional, entonces podemos decir que el contrabando entrante y las mercancías sacado de contrabando de la configuración del país.

La víctima del hecho ilícito en este caso El sujeto pasivo es el propietario del bien jurídico protegido en este caso quien es infringido y perjudicado por la conducta del sujeto imputado Por el delito de contrabando, el país al que nos referimos.

(SIALER, 2019). Establece que: “La SUNAT es la representante del estado para estos fines, es esta instrucción pública la que ha sido burlada puesto que en ella recae la responsabilidad del servicio del control aduanero.”

2.1.3 A nivel local

No se han conseguido estudios sobre el tema en Madre de Dios.

2.2 MARCO TEÓRICO

Preámbulo para la comprensión de las obligaciones tributarias

En el capítulo IV de (Constitución Política del Peru, 1993). Se establece el régimen tributario y presupuestal de nuestro país así es se señala que, solamente por ley se establecen los tributos los cuales se pueden crear, modificar o derogar, además, se pueden establecer sobre ellos exoneraciones.

Los decretos legislativos también pueden tener esta misma función, siempre y cuando se deleguen facultades, solamente los aranceles y las tasas se regulan haciendo uso de los decretos supremos (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Asimismo, se establece que los gobiernos locales pueden establecer contribuciones y tasas en el ámbito de su competencia y dentro del Marcos legal que indica la ley. Nuestro estado ejerce una potestad tributaria que respeta sobre todo el principio de la reserva de la ley, mediante la cual la información de los contribuyentes queda en absoluta reserva. En igual sentido opera la aplicación de los derechos de igualdad y respeto irrestricto de los derechos esenciales que le asisten a la persona. Algo que es significativo es que ningún tributo puede llegar a tener efecto confiscatorio (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

En el caso de los tributos por leyes relacionadas a tributos que tienen vigencia anual estos rigen desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre, una vez que ha producido la promulgación, asimismo, establece que la ley de presupuesto no involucra normas de carácter tributario (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

En el artículo 195° de la Constitución acerca de los bienes y rentas de los gobiernos regionales se hace alusión a que estos tienen la función de promover el desarrollo y la economía de los sectores donde se asientan, del mismo modo están encargados de la prestación de servicios bajo su responsabilidad. Uno de estos componentes es precisamente el fomento de la competencia las inversiones y el financiamiento para ejecución de obras y proyectos de infraestructura local los cuales no serían posibles sin existieran tributos y tasas que cobran los gobiernos locales (Constitución Política del Peru, 1993).

Respecto a los tributos que administra la SUNAT, se tiene que de acuerdo a ley tiene entre sus funciones administrar tributos e indica quiénes son los acreedores tributarios en nuestro país, estos son: el gobierno central, los gobiernos municipales es decir provinciales y distritales y algunas instituciones o entidades que tienen la finalidad específica de administrar los mismos (SUNAT, 2021).

Los principales impuestos que administra esta entidad incluyen el impuesto general a las ventas, que se aplica a la venta o importación de bienes y, debido

a la prestación de diferentes servicios empresariales, también se aplica a los contratos de construcción o la primera venta de propiedad física.

(SUNAT, 2021). Menciona que: “Luego está el impuesto a la renta que se aplica a las rentas que provienen o se originan del capital del trabajo o también cuando es en aplicación conjunta de ambos”.

En tercer lugar, está el régimen especial del impuesto a la renta que está dirigido hacia personas jurídicas y naturales y sucesiones conyugales e individuos que tienen como domicilio el país y que obtienen rentas de tercera categoría que tienen su origen en actividades de comercio o industriales y actividades de tipo.

El “impuesto selectivo al consumo” es aplicado en la importación de algunos tipos de productos o algunos productos especiales como son: cigarrillos, gaseosas, cervezas, combustibles, etcétera. El “impuesto provisional sobre el patrimonio” se aplica a quienes generen rentas de tercera categoría y estén sujetos al régimen del impuesto sobre la renta, así como al patrimonio calculado al 31 de diciembre del año anterior. Existe otro gravamen que es el gravamen a los negocios financieros que se efectúan mediante el sistema financiero y que entraron en vigencia a partir del primero de marzo del 2004, al haberse modificado y la Ley N 28194 el gravamen en los mercados de finanzas que son de interés de este estudio (SUNAT, 2021).

Contrabando desde la definición de aduanas

La persona que sustraiga, eluda o eluda el control aduanero, ingrese del exterior o se retire de su territorio, o no presente comprobante o constancia física en la Administración General de Aduanas o lugar habilitado para tal efecto, cuyo valor exceda de dos unidades tributarias, Será reprimido con prisión de duración determinada de 5 a 8 años, con una multa de 365 a 730 días. (Congreso de la República).

Uno de los más importantes sin embargo el tráfico de mercaderías restringidas o prohibidas, así como la defraudación por rentas de aduanas son delitos igualmente importantes. En estos casos cuando se impone una sentencia los condenados están en la obligación de hacer un pago de reparación civil el cual equivale a la devolución del monto que se ha obtenido de manera indebida.

Desde el año 2011 hasta la actualidad hay 631 personas con sentencia de pena privativa efectiva, de este grupo el 73% ha cometido delitos aduaneros y el resto delitos tributarios (Cámara de Comercio de Lima, 2021).

La Ley N° 28008 del Código de Infracciones Aduaneras establece que el contrabando es:

La persona que sustraiga, eluda o eluda el control aduanero, ingrese del exterior o se retire de su territorio, o no presente comprobante o constancia física en la Administración General de Aduanas o lugar habilitado para tal efecto, cuyo valor exceda de dos unidades tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho, y multa no menor de 365 días ni mayor de 730 días. La ocultación o hurto de mercancías en locales o locales habilitados para operaciones de verificación o identificación física aduanera equivale a no exhibición. (Congreso de la República, 2003, pág. 1).

(*) Art. modificado por el art-2 del Decreto Legislativo N 1542 del 26 de marzo de 2022, que se adapta a partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo de la Ley de Infracciones Aduaneras, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1. Contrabando

Comete delito de contrabando y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, siempre que el valor de las mercancías sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, el que:

a) Interna mercancías del extranjero al territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.

b) Extrae mercancías del territorio nacional sustrayendo, eludiendo o burlando el control aduanero.

c) No presenta las mercancías para la verificación, reconocimiento físico u otra acción de control aduanero dentro del proceso de despacho aduanero. La

acción de ocultar o sustraer la mercancía al control aduanero equivale a la no presentación.

d) Extrae, consume, dispone o utiliza las mercancías que se encuentran en la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas, sin que la Administración Aduanera haya otorgado el levante o autorizado el retiro, según corresponda.

e) Consume, almacena, dispone o utiliza las mercancías durante el traslado, autorizado por la Administración Aduanera, de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico u otra acción de control aduanero, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

f) Interna mercancías de una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin contar con la autorización de la Administración Aduanera, el pago previo de los tributos diferenciales o sin el cumplimiento de otros requisitos de ley.

g) Conduce en cualquier medio de transporte, hace circular, embarca, desembarca o transborda mercancías dentro del territorio nacional, sin que hayan sido sometidas al control aduanero. (Congreso de la Republica, 2022)

MODALIDADES TIPICAS

Las modalidades típicas de los delitos aduaneros para el Dr. Cuellar Fernández especialista en derecho tributario y aduanero la clasifica en las siguientes modalidades las cuales se adecuan al tipo base del artículo 1 de la ley 28008.

Carrusel: utilización repetitiva de documentos de aduanas, que sorprenden al control aduanero.

CULEBRA: Conocida por ingresar grandes cantidades de mercancías, por vía terrestre de convoy`s caminos de carga pesada para cruzar la frontera, por lo general estas son presididas por grandes mafias organizadas

HORMIGA: Caracterizada por ingresar pequeñas cantidades de mercancías camufladas en sus cuerpos o en sus equipajes, realizándolo repetitivamente.

CHACALES: Cuando en uso de su condición de extranjero ingresan mercaderías en zonas francas.

CALETA: Esta tiene su acción típica en el ocultamiento de las mercancías en compartimentos ocultos en el interior de los vehículos

PAMPEO: Esta se caracteriza por ingresar mercancías por zonas de ingreso inhóspitas, sean pampas, selva virgen, ríos caudalosos. (CUELLAR FERNÁNDEZ, 2020)

Delitos aduaneros

La nueva Ley General de Aduanas que ha sido promulgada por decreto legislativo 1053 hace alusión a que los servicios de aduanas son esenciales para el desarrollo del país y están destinados a facilitar la realización del comercio con el exterior esta ley tiene por finalidad velar por el interés fiscal asimismo señala que la superintendencia nacional de administración tributaria y aduanas tiene por finalidad evaluar e impedir que ingresen a nuestro país o salgan del mismo mercaderías de manera ilícita que perjudican al erario Nacional.

El Artículo 4. (*) Sobre el Fraude de rentas de aduana indica que, mediante engaño, artimaña, astucia u otros medios fraudulentos, realice trámites aduaneros, deje de pagar total o parcialmente los derechos de importación u otros derechos o derechos antidumping o compensatorios, o se aproveche ilícitamente de concesiones o beneficios fiscales, será sancionado con la pena de cinco años Prisión de prisión no menor de ocho años y multa de 365 a 730 días.

Artículos reformados por el artículo 2 del Decreto N° 1542 de 26 de marzo de 2022, con vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo del Reglamento de las Infracciones Aduaneras, en su Artículo 4. Defraudación de rentas de aduana

Comete delito de defraudación de rentas de aduana y es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos

sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa, el que, mediante trámite aduanero, valiéndose de artificio, engaño, astucia u otra forma fraudulenta:

a) Deja de pagar en todo o en parte los tributos, recargos o cualquier otro importe a consecuencia de la utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta, con relación al valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, estado, origen, marca, código, serie, modelo, rotulado, etiquetado, u otra información de las mercancías, así como de la indebida asignación de la subpartida nacional.

b) Obtiene o aprovecha ilícitamente una exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido como consecuencia de la:

i. Utilización de documentación o información falsa, adulterada, indebida o incompleta.

ii. Simulación total o parcial de una operación de comercio exterior.

iii. Sobrevaloración o subvaluación de las mercancías.

iv. Alteración de la cantidad, descripción, marca, código, serie, rotulado o etiquetado de las mercancías.

v. Indebida asignación de la subpartida nacional o indebida declaración del origen de las mercancías.

vi. Utilización o disposición indebida de las mercancías que ingresaron con inafectación, exoneración o suspensión del pago de tributos, destinándola a una finalidad distinta a la señalada por la normativa nacional.

c) Consume, almacena, utiliza, sustrae o dispone de las mercancías en tránsito, transbordo, reembarque o durante su traslado a una zona franca, zona de tratamiento aduanero especial o zona de tributación especial, incumpliendo la legislación nacional.

El delito de defraudación de rentas de aduana se configura cuando el monto de los tributos, recargos o cualquier otro importe no cancelados, o de la

exoneración, inafectación, incentivo, devolución, beneficio tributario, beneficio aduanero u otro beneficio de cualquier índole indebidamente obtenido, en provecho propio o de terceros, sea superior a una (1) Unidad Impositiva Tributaria. (Congreso de la Republica, Ley 28008, 2022)

Se entiende por recargos a los conceptos comprendidos en la definición prevista en el artículo 2 de la Ley General de Aduanas. (Congreso de la República).

Así después de un análisis extenso de lo que es el delito aduanero, Hugo-Vizcardo La ilegalidad de las infracciones aduaneras se determina con base en el incumplimiento por parte del contribuyente o del responsable como deudor de las obligaciones tributarias aduaneras determinadas por la ley del mercado. Las obligaciones tributarias aduaneras permiten a los países obtener recursos del comercio exterior (de ahí que los servicios aduaneros sean fundamentales para facilitar el comercio exterior).

(Hugo Vizcardo, 2015). Indica que: “El encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero, corresponde al organismo del Estado denominado Aduanas”.

Conforme lo establece la Ley General de Aduanas la obligación que se tiene de tributación aduanera permite que el aparato estatal realizar la receptación de capitales económicos que provienen de actividades de comercio exterior siendo las aduanas el organismo de estado que tiene entre sus funciones la gerencia, recaudo y control y fiscalización del comercio internacional de mercaderías. Concordante con esto el artículo 12 del mismo decreto señala que el compromiso tributario que inicia con la importación y tráfico postal para el traslado de mercaderías desde distintas zonas de tributación especial a tributaciones comunes y la transferencia de mercaderías que ingresan habiéndosele autorizado la exoneración tributaria.

El bien jurídico que se protege es la efectiva recaudación tributaria, protegiendo el comercio ilícito o tráfico ilegal de mercaderías el control aduanero recaudación de lo que se consideran derechos arancelarios e impuestos que se graban a mercaderías declaradas y el proceso de egreso e ingreso del estado representado por la aduana (Congreso de la República, 2003).

En tanto que los sujetos de acción que se reconocen de acuerdo a la ley de aduanas son el *sujeto pasivo* qué es el contribuyente en su condición de deudor qué es el que finalmente es responsable del pago de los compromisos tributarios aduaneros donde son los contribuyentes empresarios, en tanto que, el *objeto activo* en calidad de representante del estado es el acreedor tributario representado por las aduanas. De esta forma el sujeto activo es la persona natural o jurídica que tiene por obligación pagar el tributo aduanero y el sujeto pasivo está representado por aduanas que finalmente es el que resulta agraviado por el delito (Hugo Vizcardo, 2015).

Incurrir en tráfico de mercancías prohibidas aquella persona que puede utilizar cualquier medio o artificio para tratar de introducir o sacar del país algún tipo de mercadería que supere el valor de 4 UIT que están prohibidas o restringidas en ese caso serán reprimidos con pena privativa máxima de 12 años y multas. La tentativa será sancionada con una pena mínima equivalente a la que corresponde a aquel del delito consumado (Congreso de la República, 2003).

Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1111, del 29 junio 2012, que dice:

Utilizar cualquier medio, artimaña o violar normas específicas para importar o extraer mercancías del país en exceso de cuatro (4) UIT que prohíban o restrinjan la importación y exportación, es sancionado con prisión de 8 a 12 años y multa de 730 a 1460 días. (Congreso de la Republica, Ley 28008, 2022).

Las circunstancias agravantes en qué incurren las personas se describen en el art-10 de la “Ley N 28008 Ley General de Aduanas”, en esta señala que: Constituyen circunstancia agravante, el ingreso o salida de objetos como son; elementos nucleares, explosivos, gasolinas, diésel, armas de fuego, abrasivos, municiones, materiales o químicos afines que, por su característica, con cantidades que pueden resultar dañinas para la salud pública, seguridad personal y ambiental. (Congreso de la República, 2003).

Además es un agravante cuando el que interviene como autor cómplice o instigador primario, es un servidor público que se halla en pleno ejercicio de su cargo o quién haciendo abuso de su cargo llega a incurrir en el tráfico de este tipo de sustancias, tanto más, si este es un servidor de la Administración Aduanera o quizás integrante de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas,

asimismo, constituye una circunstancia agravante cuando al descubrimiento del ilícito se hagan algunas maniobras para dificultar obstruir por alguna forma de violencia o intimidación, amenaza o fuerza y por dos o más personas el apoderamiento de bienes que sean objeto de un delito Del mismo modo señala que son agravantes cuando se incurre un acondicionamiento modificación del vehículo de transporte para poder ocultar la mercadería (Congreso de la República, 2003).

En cuanto las medidas que se aplican a las personas jurídicas éstas se han descrito como clausura definitivo o temporal de sus establecimientos disolución de la persona jurídica cancelación de las autorizaciones y licencias y la interdicción a personas jurídicas de efectuar diligencias que se hayan cometido similares a las que se hayan cometido (Congreso de la República, 2003).

En el proceso de investigación y delito del delito y el procesamiento, se aclara que la en la incautación participa el fiscal quién dispondrá la incautación y el secuestro de las mercancías o mercaderías los bienes medios de transporte y cualquier efecto que constituya claramente parte del delito, los que pasarán a custodia de Aduanas hasta el momento en el que se expide la sentencia sobre seguimiento absolución y está quede firme, no debiendo devolverse ningún medio empleado en el ilícito hasta que se disponga por entrega fiscal. Estas prohibiciones alcanzan inclusive las disposiciones que se dictan mediante el Ministerio Público (Congreso de la República, 2003).

El segundo paso es el reconocimiento de las mercaderías y la valoración efectuado por la administración aduanera en el lapso de 24 horas se procederá a evaluar y hacer el reconocimiento físico de lo incautado comunicándole dicho hecho a la Policía Nacional y estos a su vez a la fiscalía provincial penal correspondiente, para proceder a la formulación de la denuncia. Si la mercadería tuviera alguna dificultad en ser cuantificada o valorada el detenido pasará a fiscalía provincial penal mediante una intervención atestado policiaca y la Aduana emitirá el informe máximo hasta el tercer día hábil de procedida a la incautación, si es que en la intervención no hay ninguna persona detenida se emitirá un documento en tres días el cual se derivará a la policía según fin correspondientes (Congreso de la República, 2003).

El 29 de junio del 2012 se publicó que fue modificado el literal por el art 5 en el Decreto Legislativo N 1111. Cuya información es la siguiente:

Art 10.- Circunstancias agravantes.

Serán reprimidos con prisión de 8 a 12 años y multa de 730 a 1460 días, con las siguientes agravantes;

- a. Son bienes delictivos las armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, combustible diésel, gasolina, alcohol de gasolina, abrasivos químicos o materiales relacionados, sustancias o elementos de naturaleza, cantidad o carácter que puedan afectar o ser nocivos para la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.
- b. Los funcionarios o servidores públicos que actúen como autores, instigadores o cómplices principales en el ejercicio de sus poderes o en el ejercicio de sus poderes, abusando de sus poderes o interfiriendo en la conducta de sus agentes en el ejercicio de funciones públicas autorizadas por el Estado.
- c. Los funcionarios públicos o funcionarios de la Administración General de Aduanas o los miembros de las fuerzas armadas o de la Policía Nacional, autorizados por ley, tienen encomendadas funciones de apoyo y cooperación en la prevención y represión de los delitos previstos en esta ley.
- d. Realice, facilite o impida el descubrimiento, o dificulte o dificulte el decomiso de bienes que sean objetos delictivos mediante el uso de la violencia física o la intimidación o la fuerza contra los objetos.
- e. Es cometido por dos o más personas, o el agente es parte de una organización destinada a cometer un delito previsto en esta Ley.
- f. Los impuestos u otros derechos impagos o derechos antidumping o compensatorios por la comisión de un delito previsto en esta Ley, o cualquier cantidad indebidamente obtenida en beneficio propio o de un tercero, excederá de cinco números fiscales.
- g. La utilización de medios de transporte que hayan sido reestructurados o modificados con el fin de transportar mercancías de procedencia ilícita.

- h. Se inscribe como consignatario o proveedor a persona natural o jurídica inexistente, o se declara domicilio falso en documentos y trámites relacionados con el régimen aduanero.
- i. Se utiliza para menores de edad o cualquier otra persona que no pueda ser cargada.
- j. Cuando el valor de los bienes exceda de veinte (20) unidades tributarias.
- k. La mercancía objeto del delito es falsificada o el lugar de fabricación designado no es auténtico.
- l. Las mercancías delictivas son productos industriales envasados amparados por el sistema de certificación establecido por la ley.

Texto incorporado por la primera reforma a las disposiciones complementarias de la Ley N° 29769 de 26 de julio de 2011. En el caso de los incisos b) y c), la sanción será también inhabilitaste conforme a los numerales 1), 2) y 8) del art 36 Código Penal. (Congreso de la Republica, Ley 28008, 2022)

La defraudación de rentas de aduana

Está prevista en el artículo 4 de la ley número 28 008 ley de delitos aduaneros en este documento se indica que las personas que se valen de algún ardid o astucia para engañar o de alguna manera fraudulenta dejar de abonar el costo de los tributos o impuestos o cualquier otro monto que está grabado por importación franquicia o beneficio tributario ser apacible de pena privativa que puede alcanzar los 5 años y hasta 8 años en los casos más graves también es posible que reciban como sanción días multa. Describiendo adicionalmente que existen diversas modalidades en las cuales se puede defraudar las rentas de aduana la primera y la más común es presentar documentación adulterada o falsa en relación a la calidad cantidad valor. (Congreso de la República, 2003).

Existe un grupo de mercancías que independientemente de su cuantía son prohibida su venta en restringidas dependiendo si es introducción extracción del país. Constituyen un delito el ingreso de armas elementos nucleares productos químicos sustancias o elementos como armas de fuego los hijos y municiones que pueden llegar a causar un daño a la salud al ambiente y en la seguridad

colectiva también está en este grupo si la persona que interviene en el hecho es un funcionario o servidor del estado, el cual este violando y abusando de su condición para tratar de ingresar a retirar el país mercaderías y pasar por los procedimientos normales de la aduana. Asimismo incurren en una acción delictuosa todos aquellos miembros o integrantes que trabajan dentro de las fuerzas armadas, como también en la policía Nacional también se consigna en este grupo las personas que interfieran de alguna manera para que se pueda descubrir mercadería dudosa o cuando hay dos o más personas involucradas lo cual puede ser considerado como una organización asimismo son circunstancias agravantes cuando se modifica algún vehículo para llevar el bien que está prohibido de ingresar así como cuando se emplea a personas inimputables o las personas que son menores de edad, como también cuando el valor de la mercadería o producto supere a las 20 UIT o constituyan finalmente copias de productos originales (Congreso de la República, 2003).

Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros

Está prevista en la Ley N 28008, art-20. Indica que: “Algunas reglas para poder proceder a la conclusión de un proceso de este tipo, el cual se efectúa por iniciativa del Ministerio Público o del procesado, en cuyo caso el juez emite la disposición antes de formularse la acusación fiscal”. Previamente debe existir una prueba suficiente de la responsabilidad de tipo penal y se aplica por única vez, se hace mediante una audiencia especial privada tomando el registro en una libreta o cuaderno de apuntes, para anotar la asistencia de las personas que están siendo procesados más su abogado defensor (Congreso de la República, 2003).

(Congreso de la República, 2003). Menciona que: En esta audiencia, el fiscal leyó los cargos con base en la investigación realizada y todas las pruebas en contra del acusado, el acusado tuvo la oportunidad de aceptarlos en todo o en parte, explicando al juez el alcance y las consecuencias de aceptar estos delitos.

Cuando se proceda a la conclusión anticipada se le impondrá a la persona procesada de acuerdo a la responsabilidad que tenga un mínimo legal de la pena. En caso de pena de prisión reducida, además de los impuestos no pagados y los derechos antidumping o compensatorios, se confiscarán los

bienes y se leerá la sentencia dentro de las 48 horas. (Congreso de la República, 2003).

Cuando el magistrado o juez considere que la valoración del hecho es punible y la pena es adecuada y hay suficientes pruebas, se dispondrá la sentencia con la aplicación de la pena señalada y el establecimiento del monto de reparación civil que estará dentro del documento resolutivo correspondiente. La sentencia será consultada ante el Tribunal Superior para absolverla en no más de 3 días. El auto que niega la posibilidad de terminación anticipada es apelable por un solo hecho y una sola ocasión. (Congreso de la República, 2003).

El artículo 33 prevé infracciones administrativas, según las cuales el valor de los bienes incautados no exceda de dos unidades tributarias, las cuales sólo se consideran infracciones administrativas (*)Artículos reformados por el artículo 2 del Decreto N° 1542 de 26 de marzo de 2022, el cual entrará en vigencia a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Infracciones Aduaneras, sujeto a la aprobación del Consejo de Estado por el Decreto Supremo N.º 121-2003-EF, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 33. Infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas los supuestos previstos en los artículos 1, 6 y 8 de esta Ley cuando el valor de los bienes no exceda de cuatro (4) unidades gravables, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley.

En las circunstancias previstas en la Cláusula 4, cuando no se paguen impuestos, recargos o cualquier otra cantidad, o se eximan, no se afecten incentivos, rebajas, incentivos fiscales, incentivos aduaneros o cualquier otro beneficio obtenido indebidamente, en interés propio o de un tercero, no más de una (1) unidad tributaria, se aplica la ley general de aduanas. Además en el art35, menciona que la infracción administrativa se sanciona de manera alternativa o conjunta con el decomiso de las mercaderías imposición de una multa cancelación de la licencia concesión o autorización cierre definitivo o temporal internamiento del vehículo donde se cometió la infracción en cuanto a las personas dependiendo del tipo de falta o infracción contemplada en la ley abonarán la multa correspondiente a 2 veces el impuesto dejado a pagar además el infractor está obligado a abonar el valor equivalente del FOB de la mercadería

en casos que ameriten se procederá a cerrar de manera temporal el establecimiento con el cual esté vinculado la infracción (Congreso de la República, 2003).

La ley anuncia el art-39 que los individuos que cometan la infracción administrativa serán sancionados con suspensión de la licencia de conducir por 365 días, mientras se deja constancia en el registro del conductor, si el infractor es una persona jurídica dedicada al transporte público, se le suspenderá la licencia de conducir. Hasta 5 años, en ambos casos será multado con 2 veces el impuesto que dejaste de pagar. (Congreso de la República, 2003).

Sanciones respecto de las personas que transportan mercancías.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 121-2003-EF, 2da. Disp. Final

Artículo 39.- Sanciones a quienes transporten mercancías relacionadas con infracciones administrativas previstas en esta ley, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a. En el caso de una persona natural, la licencia de conducir será suspendida por un año y el registro será registrado en el Registro de Conductores.

Si la persona presta servicios en cualquier forma o manera para una persona jurídica especializada en transporte, la licencia de conducir será suspendida por cinco (5) años. Además, en ambos casos, será multado con el doble del impuesto no pagado.

- b. En el caso de persona jurídica, se impondrá multa equivalente al doble del impuesto no pagado.

Si la persona jurídica tiene por objeto el transporte, además, solicitará la suspensión de sus actividades por el término de seis (6) meses.

El 29 de junio del 2012 se publicó que fue modificado el literal por el art 10 en el Decreto Legislativo N 1111. Cuya información es la siguiente:

Si la persona jurídica tiene por objeto el transporte, además, se aplicará la suspensión de sus actividades por seis (6) meses, pudiendo esta sanción aplicarse en forma progresiva. Mediante resoluciones reglamentarias o reglamentos de similar rango, la SUNAT fija los parámetros o criterios objetivos

correspondientes y determina la parte secundaria de la referida suspensión de sanciones. (Congreso de la Republica, Ley 28008, 2022)

Los casos de reincidencia se encuentran en el artículo 41º multa qué equivale a 4 veces el tributo dejado de pagar incrementándose por cada vez que haya reincidencia 2 veces más. En el caso de los medios de transporte se interna el vehículo por 60 días calendario, es importante mencionar que si el transporte reincide se le otorga reclusión de 120 días. En caso de los vehículos que hayan sido acondicionados expresamente para defraudar al estado se le sanciona al dueño volviendo a la estructura original del vehículo, más un internamiento de 180 días calendario (Congreso de la República, 2003).

ESTADO Y GOBIERNO

En resumen: El estado es la organización política de la sociedad, y el objetivo del gobierno es lograr el propósito del estado.

- a) La administración solo es un fragmento del estado.
- b) El Estado es quien no se mueve es estático, por lo tanto, distribuye para que el país crezca de manera económica.

El sujeto activo del Delito Aduanero es el EVASOR DEL CONTROL ADUANERO, se entiende que el ocultamiento de las mercancías, que no son declaradas ante el control aduanero perjudica el control y fiscalización aduanera y por ende el pago de impuestos de las mercancías que estarían sujetas o no sujetas a un impuesto aduanero, así también esta acción de control procura evitar el ingreso ilegal de las mercancías.

En esa línea de ideas lo que persigue el delito aduanero es el perjuicio al control aduanero como también el incumplimiento a las normas aduaneras, dentro de la Ley N° 28008 el cual deberá tener como fin el determinar cuál es el grado de lesividad que se ha ocasionado en agravio al estado para lo cual debemos determinar si la acción del sujeto se encuentra inmersa en una infracción o delito.

DESCRIPCIÓN	INFRACCION	DELITO
DAÑO	Leve	Grave
COMPETENCIA	Administrativo	Jurisdiccional
SANCIÓN	Pecuniaria	Pena Privativa de libertad
NORMATIVA	D.L. 1053 ley general de aduanas bajo las tablas de sanción estipuladas a las infracciones aduaneras	Ley N° 28008 ley de delitos aduaneros

Podemos distinguir o mostrar las diferencias típicas de una infracción o delito en el comportamiento y en la acción del sujeto activo, que se distinguen en el ocultamiento de la persuasión del ente fiscalizador, así como; Eludir los controles aduaneros, importar mercancías del exterior o retirar mercancías del propio territorio.

En esta infracción el delito aduanero concurre también el peligro común tal como indica el artículo 273 del Código Penal: “El que crea un peligro común para las personas o los bienes mediante incendio, explosión o liberando cualquier clase de energía, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de diez años”. En este argumento no se valora este delito de contrabando, si el de exposición a peligro, porque al transportar combustible en un auto no autorizado por OSINERMIN (porque si existen las normas y parámetros para que autorice al ciudadano para pueda transportar legalmente el combustible en el territorio peruano) se pone en serio riesgo a la colectividad.

También podemos analizar que el sujeto activo, es consciente de la cantidad de mercancías que ingresa o extrae del país, este es un punto fundamental para poder enmarcarse dentro de un delito o una infracción, partiendo que, si no hay pena de cárcel si el valor no declarado de los bienes no excede de cuatro

unidades tributarias, por lo tanto, no estarían inmersos en un delito, pero si en una infracción.

Sin embargo, también hemos podido advertir, que la Ley 28008, sobre delitos aduaneros ha ido evolucionando atreves del tiempo, desde su promulgación del 18 de junio del año 2003 y su vigencia el 28 de agosto del mismo año, en actualidad podemos observar que las distintas modalidades de los sujetos activos inmersos en delitos como en infracciones han ido innovándose nuevas estrategias para poder ingresar mercancías o extraerlas del país, las cuales al no estar prevista en la legislación han sido pasibles de queda impunes o en otros cosos absueltos ejemplo; la modalidad hormiga tiene como una de sus características el ingresar y extraer mercancías del país en pocas cantidades de manera repetitiva en un corto tiempo. Para esta modalidad se ha modificado y actualizado el Art-3. De la ley 28008 Contrabando fraccionado; Por la conducta prevista en el artículo 1, constitutiva del delito de contrabando y sancionada con la misma pena, la que contrabandee sistemáticamente más de cuatro (4) unidades tributarias en una sola unidad tributaria con el mismo fin o monto menos conductas distintas, que serían tratadas como infracciones administrativas aisladas la regulación de dichas conductas típicas, cuyo objeto es eludir las conductas típicas al amparo de la ley. (Congreso de la Republica, 2022)

INVESTIGACIÓN EN EL CONTRABANDO

El objeto del control que efectúa las aduanas son las que nos interesa, es la forma en la cual ingresó la mercancía al territorio peruano y en menor proporción interesa saber quién es el dueño de la mercancía o quien ingresó la mercancía. Es más importante conocer si esa mercancía ingresó cumpliendo toda la formalidad de la ley aduanera, por eso se considera que la mercancía debe permanecer hasta el final de la investigación. Al finalizar se llega a saber si esa mercancía pertenece a quien se le encontró de manera inicial o existe otra persona que es el dueño, determinado además si esa mercadería puede o no circular dentro del territorio peruano, la única forma de sustentar que esto ocurra, es que las mercancías al territorio peruano ingresan de manera legal o no, eso es lo que le interesa al estado. No le interesa si fue engañado con la mercancía,

al estado le interesa si esa mercancía si tiene permiso no, puede circular en el territorio peruano, es la única forma que esa mercadería sea autorizada.

SENTENCIAS CASATORIAS RESPECTO DE INCAUTACION Y REEXAMEN

- Sentencia casatoria del 02 de julio del 2013. Exp. 234-2011 Cusco
- Sentencia casatoria del 29 de enero 2013-Cusco
- Sentencia casatoria del 16 setiembre del 2015 Exp. 113-2015 Arequipa
- Sentencia casatoria del Exp. 423-2014 Puno
- Sentencia casatoria del 10 de marzo 2015 Puno
- Causas clasificatorias del recurso de casación del 28 de setiembre y 12 de octubre 2015 Cusco.

INFORMES TÉCNICOS PARA VALORIZAR LA MERCANCIA

Los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la SUNAT tendrán valor probatorio como pericia institucional. En el art -6 del reglamento de la Ley N° 28008 propone las reglas de valoración para confortamientos ilícitos, es decir, si inicia con la importación de las mercancías la valoración y el documento de transporte de mercancías la Carta Porte ya sea por vía aérea o terrestre y/o marítimo la administración en principio debe creer sobre la declaración salvo que haya dudar al autoridad aduanera sobre la veracidad de esta información, entonces la autoridad iniciará la duda razonable para esclarecer si realmente el contenido de esa mercancía es producto de una operación lícita que se está realizando, pero cuando la operación es ilícita ya no le va interesar el valor, por la lógica lo que se juzga está relacionado a la mercancía ilícita, entonces su valor ya no interesa al autoridad aduanera, porque este delito no solo viene acompañado con la pena privativa de libertad si no también viene con la reparación civil por el valor de mercancía y decomiso de productos y el infractor paga la reparación civil por el costo pero también se calcula de acuerdo la capacidad económica de la persona si una persona transporta mercancías de un costo de quinientos mil dólares es imposible que diga no tengo dinero y no va poder pagar el valor impuesto por la autoridad

aduanera es por ello se valora las mercancías, también la autoridad valora el costo de las mercancías.

Por ejemplo, si una persona lleva la mercancía de un costo de 800 a 1000 soles entonces a esta persona no le pueden ser aplicadas las reglas del artículo 6 ° de las normas aduaneras, debido a que la norma señala solamente el valor de la mercancía para delitos aduaneros.

Un informe de valoración señala que lo que más se cuestiona es la receptación y el transporte, entonces para valorar se tiene que aplicar el art-6 de la Ley N 28008 y si no, se puede aplicar la valoración, en cuyo caso se tendrá que aplicar mediante un contador o economista dependiendo a quien le corresponda, Igual tiene que realizar la especialista en el cálculo del costo de la mercadería, por ejemplo si se valoran medicamentos, tendría que hacerlo el Químico farmacéutico, es decir debe ser un especialista, perito experto en la materia, según el delito. Entonces, el objeto de hecho es esclarecer el hecho de la mejor manera según las normas si se sobrepasa las 4 UIT para poder efectuar las pericias.

En cuanto a la reparación civil

Contrabando fraccionado, receptación aduanera y tráfico de mercancías prohibidas y restringidas, defraudación de rentas aduaneras, financiamiento la reparación civil, las consecuencias accesorias previstas en el art-102 de la CP, las previstas en los artículos 11 y 22 de la Ley N° 28008.

Es el fundamento para acortar los procedimientos dentro del sistema de aduanas, es decir ante un problema siempre buscar la solución más viable y rápida para lograr el éxito en estos mecanismos. El principio de oportunidad nace a partir de las alternativas de solución dejando a un lado todo rasgo del conflicto, es decir, busca el concentrarse en los medios para lograr arreglar un asunto y no para ahondar en este delito sin búsqueda de ninguna solución. La ley peruana considera la aplicación del principio de oportunidad solamente sobre algunos delitos determinando el nivel afecta a la sociedad y sus intereses (Huamán Sialer, 2016).

La facultad de aplicar el principio de oportunidad estará en manos de un fiscal se limitará y circunscribirá a determinados delitos, evitando el seguimiento de la investigación preparatoria y la dimisión a la conjetura de inocencia. Los fundamentos para aplicar el principio de oportunidad son la escasa significación de la infracción o el daño producido a los intereses de la sociedad; en general se busca para lograr la eficiencia en el sistema penal y evitar la aplicación de los castigos o sanciones innecesarias al infractor. En el caso de los delitos aduaneros, como el tráfico ilegal de mercancía, El principio de oportunidad se concreta en las sanciones mínimas legales para buscar la solución a este problema legal, en el caso de la reducción de penas sobre la libertad el infractor deberá hacer el pago del doble del costo de la mercancía objeto de la infracción, incluidos todos los pagos de los tributos para el estado y decomiso de la mercancía. Esta forma de reducción de pena será considerado por un juez y revisada por el órgano superior, ya que este mecanismo de terminación adelantada en la programación jurídica penal nacional, se encuentra establecido en la Ley 28008, art - 20 de la ley 28008, el cual busca que el Ministerio Público pueda avanzar los procesos, suprimir alguno de los pasos e instaurar las penas acortadas para buscar la mejor solución al problema y sancionar de manera infalible al infractor en materia de contrabando o infracciones aduaneras (Huamán Sialer, 2016)

ROL DEL MINISTERIO PÚBLICO APLICADO A ADUANAS Y CONTRABANDO

Es una entidad del estado que busca la prevención y persecución del delito defendiendo las leyes y haciendo que se cumplan para cuidar los derechos de cada persona en el país y los intereses del estado de una forma libre y efectiva en igualdad de oportunidades. También llamada Fiscalía de la Nación, esta entidad representa a todos los órganos jurisdiccionales del Estado peruano. En el caso de los delitos aduaneros o el contrabando el Ministerio Público actúa como ente prevencionista de estos delitos incautando mercancía que no ha sido declarada y que no ha cumplido con las leyes de los tributos aduaneros, verificando las infracciones administrativas para los propietarios de esta mercancía En el caso de los delitos aduaneros el Ministerio Público trabaja junto a la Oficina de Aduanas de la SUNAT para determinar si la mercancía incautada

supera el valor de 4 UITs y se inician las acciones legales correspondientes contra los propietarios de dicha mercancía. Esta entidad realiza diversas campañas para la prevención de los delitos aduaneros e incautación de mercancía que va ingresado al país de una forma fraudulenta, es decir, sin cumplir las leyes y principios del comercio exterior y anulando los derechos del estado sobre el cobro de tributos para el bien del país. Para lograr el cumplimiento de las leyes el Ministerio Público actúa en conjunto con Policía Nacional del Perú para llevar a cabo diferentes operativos en zonas estratégicas y cerciorarse de que las personas que infrinjan la ley y quieran burlar las normas de contrabando y otros delitos aduaneros tengan sus sanciones respectivas así como lo promueve la ley 28008 sobre los delitos aduaneros se considera que cualquier individuo que burle el control de aduanas y que ingrese cualquier mercadería será culpable de la pena privativa de la libertad no menos de 5 años y más de 8 en las que se considera también la multa respectiva por ese tipo de delito. El ministerio Público estará al tanto de los agravantes de este delito y ahora el seguimiento del cumplimiento de la ley para las sanciones correspondientes a las personas implicadas en contrabando y otros delitos aduaneros (Ruiz Siancas & Ávila Vizcarra, 2022).

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Contrabando: Es la omisión o el acto destinado a evadir el pago de contribuciones, mismas que es realizado por uno o varios ciudadanos, en la que se elude o evade el control establecido por las autoridades de la aduana ingresando o extrayendo mercancía a/del territorio nacional (SUNAT, 2021).

Delitos aduaneros: Son los delitos tipificados en la Ley General de Aduanas aprobada con el N° 28008.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1 TIPO DE ESTUDIO.

Estudio básico destinado a efectuar una sistematización de los conceptos involucrados en el delito de contrabando, desde la perspectiva constitucional, del código penal, aduanera y tributaria.

Investigación descriptiva explicativa destinada a analizar lo constitutivos al delito y tipo penal esclareciendo los conceptos de desde el punto de vista legal, destinado a conocer cómo se evaluar estos en los expedientes que se tramitan en el Ministerio Público de Tambopata para poder verificar la valoración de los elementos destinados a la formalización del delito.

Desde el punto de vista del abordaje será cualitativo de la variable de estudio será transversal pues se analizará el delito de contrabando desde su surgimiento en la legislación peruana hasta la actualidad, tomando en cuenta la variación que ha sufrido la normatividad, evaluando los expedientes que se presentan en el ámbito del Ministerio Público en una única vez por cada expediente.

La metodología empleada en el estudio es el análisis y síntesis, encaminada a analizar la normatividad desde su presentación en la legislación hasta su aplicación práctica. El método de análisis y síntesis es un método que se emplea para analizar realidades complejas, es un proceso mental complejo y complementario uno con el otro (Méndez A, 2013). En términos generales se basa en separar las partes de la realidad analizando cada uno de los conceptos que lo componen y estableciendo las relaciones que hay entre ellos. Por su parte

la síntesis hace alusión a la recomposición de las partes para generar un todo de manera que existe una fusión u organización de la realidad.

3.2 DISEÑO DE ESTUDIO.

Variable  Observación

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.3.1 Población.

Representado por expedientes que tengan palabras clave que se hallan en el código penal peruano, ley de aduanas, ley de creación de la SUNAT, leyes tributarias y otras conexas, que hayan sido tramitadas por el Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios y que contengan los siguientes descriptores: contrabando, evasión de impuestos

3.3.2 Muestra.

Se trabajará con de forma no pirobalística de elección directa bajo el enfoque de saturación, el mismo que se conformará al momento de efectuar el vaciado de la información contenida en los expedientes revisados.

La precisión de la muestra se establecerá durante el trabajo de campo.

3.4 METODOS Y TÉCNICAS.

3.4.1 Método.

Se empleará el método inductivo-deductivo, este permitirá que al análisis de las partes se tenga una idea de lo que ocurre en la realidad, es decir una idea del todo.

3.4.2 Técnica.

Se empleó como técnica la observación, mediante este se revisaron los expedientes sobre delitos aduaneros y se procedió a su análisis documental de esta forma se extractó la información necesaria para el estudio.

3.4.3 Instrumento.

Se utilizó una lista de cotejo y un cuaderno de campo para efectuar las anotaciones y el vaciado de la información que sobre el tema existe.

3.5 TRATAMIENTO DE LOS DATOS.

Al terminar el trabajo de campo se procedió a analizar la data existente luego de lo cual se elaboró el análisis de las carpetas fiscales encontradas en el Ministerio Público de Tambopata y se interpretaron los mismos. Los resultados fueron analizados mediante la metodología de análisis documental, no siendo pertinente presentar gráficas o tablas, por no ser una investigación cuantitativa.

El análisis documental es un proceso mediante el cual se efectúa un proceso de análisis e interpretación de la información disponible sistematizándola o sistematizándola (Peña Vera & Pirela Morillo, 2007).

CAPITULO IV

RESULTADOS

A continuación, se muestran los resultados cualitativos de los 3 expedientes analizados sobre delitos aduaneros, los cuales corresponden al año fiscal 2021, aclarando que tras la solicitud formal de información dirigida a la Ministerio Público y otorgada la misma, se ha efectuado la revisión de las carpetas fiscales que corresponden a denuncias que involucren delitos aduaneros en transcurso del año 2021.

El resultado del análisis de las carpetas permite la siguiente presentación de resultados cualitativos.

PRIMERA CARPETA FISCAL

ANALISIS DEL EXPEDIENTE: 3606014502-2021-954-0

UBICACIÓN: 2° FPPC-TAMBOPATA

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El hecho ha ocurrido en el distrito y provincia de Tambopata, pasadas las 20:45 horas del día 17 de marzo del 2021, a la altura de la Av. Madre de Dios con Carretera Interoceánica - Planchón, estando presente el instructor durante la intervención, se procedió a redactar el acta, la misma que deja constancia de los detalles siguientes que pueden servir de elementos para la investigación:

El personal del área de la policía fiscal, se constituye a la dirección mencionada, a la cual arribo por actitud sospechosa del chofer. El intervenido se hallaba a bordo de un vehículo mayor, con placa de rodaje N° XXX-XX, marca CHANGAN, modelo *NEW SUPERVAN*, color blanco, perteneciente a la Empresa de

Transportes Turismo Selva Alegre E.I.R.L., conducido por un sujeto que se identificó como **DON PERES R.** quien llevaba como pasajero a la persona de **PEPITO QUEEN UNO**. Al efectuar el registro respectivo del vehículo se encontró al interior “equipaje”, consistente en una (01) maleta de color negro, una (01) mochila de color negro/azul y en la parte superior del vehículo (parrilla) se encontró un (01) costal de polietileno de color blanco en cuyo interior se encontraban mercancías brasileras consistente en **material dental** para ortodoncia, según referencia del intervenido y a la solicitud de la documentación, mostró una factura electrónica N° 000058038, emitida por **A.S G.G. DENTAL EIRELI ME-DENTAL ORTHO LIPE**, con dirección RVA Vergueiro 3280-Vila Mariana-CEP: 04102-001 SAO PAULO-SO, no contando con ningún otro documento que acredite el ingreso legal a territorio nacional.

Cabe indicar que al momento de la intervención el vehículo se encontraba estacionado y se procedió con la intervención por la actitud sospechosa de los ocupantes, asimismo, el conductor intentó darse a la fuga con el vehículo mayor.

Una vez detectado el caso se procedieron a las diligencias preliminares, efectuadas en contra **PEPITO QUEEN UNO** ante la presunta comisión del delito aduanero - contrabando, en ultraje al estado peruano refrendado por la superintendencia nacional de aduanas y administraciones tributarias SUNAT, Poniendo en conocimiento la investigación seguida, por el supuesto encargo de delito de aduanero.

A) DILIGENCIAS EFECTUADAS

- 1.-** Comunicación telefónica al “**Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata**”, Dr. Víctor Raúl Phoco López, a fin de que tome conocimiento de la intervención realizada y participe de las diligencias a llevarse a cabo.
- 2.-** Comunicación con el Jefe de la AREPOLFIS-MDD a fin de solicitar el traslado e internamiento de la mercancía incautada.
- 3.-** Se solicitó al jefe de tributos internos SUNAT- MDD cumpla con realizar el aforo y avalúo de la mercancía incautada.

4.- Se solicitó al jefe de tributos internos SUNAT- MDD cumpla con informar cuales son los controles migratorios que el investigado **PEPITO QUEEN UNO**, así como la documentación y/o autorizaciones con las que debía contar el mismo teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes incautados.

5.- Se solicitó al jefe de tributos internos SUNAT- MDD cumpla con informar si el investigado cuenta con autorización para la importación de materiales destinados para la odontología, así como los requisitos y procedimientos para importar referida mercancía

B. SOBRE ACTAS FORMULADAS

1.- Acta de intervención Policial, de fecha 17 de marzo del 2021, donde se detalla la manera y circunstancias en la que se realizó la intervención a la persona de **PEPITO QUEEN UNO**, en posesión diversos materiales odontológicos de procedencia brasilera.

2.- Acta de Incautación y Lacrado de Vehículo Mayor y Combustible, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla la incautación del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo NOAH, color Azul con placa de rodaje N° XXX-XX, tres (03) galones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, conteniendo al parecer combustible al parecer (DIESEL).

3.- Acta de registro Personal, de fecha 27 de abril del 2021, del registro personal realizado a la persona de **DON PERES R.** con resultado NEGATIVO.

4.- Acta de Situación de Vehículo Mayor, de fecha 27 de abril del 2021, respecto del vehículo mayor, marca TOYOTA, modelo PROBOX, color AZUL con placa de rodaje N° XXX-XX, motor N° XXXXXXXXXXXX y Chasis N° XXXXXXXXXXXX, mismo que no cuenta con plumilla posterior, propiedad de la persona de Wilmer Quipe Daza.

5.- Acta de Registro Vehicular, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla que en el interior del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo PROBOX, color AZUL con placa de rodaje N° XXX-XXX se encontró veinte cinco bidones (25) bidones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo

combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, con capacidad para 18 galones conteniendo al parecer combustible tipo gasolina.

6.- Acta de lectura de Derechos al Detenido, de fecha 17 de marzo del 2021.

C) OTRAS DILIGENCIAS

1.- Declaración Voluntaria del Investigado **PEPITO QUEEN UNO**, de fecha 17 de marzo del 2021, en la que refiere que los productos brasileiros incautados se los entregó un ciudadano boliviano en la ciudad de Cobija, departamento de Pando, Provincia de Nicholas Juárez – Bolivia y pagó la suma de 29,000 reales aproximadamente, teniendo como destino final la ciudad de Cusco, lugar donde los comercializa y una mínima parte lo usa en su consultorio dental, asimismo indicó que los productos incautados tiene un valor comercial de s/.38,000.00 aproximadamente en territorio nacional.

D) CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL

La conducta atribuida al intervenido **PEPITO QUEEN UNO**, se encuadra en el Art-2° de la Ley N° 28008 – Ley de Delitos Aduaneros, cuyo texto legal prevé:

Artículo 1°. Contrabando

Las mercancías sustraídas, eludidas o eludidas la vigilancia aduanera sean importadas del exterior o extraídas de China, o si no han pasado a la aduana o al lugar donde residan para tal efecto para su verificación y reconocimiento físico, su valor será de cuatro unidades impositivas tributarias. La unidad recaudadora de impuestos será sancionada con pena privativa de libertad no menor de 5 a 8 años, con multa de 365 a 730 días

E) ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con Oficio N° 64-2021-SCG-XV-MACREPOL-MDD-REGPOL-MDD-DIVINCRI-AREPOLFIS, de fecha 09 de abril del 2021, remitido por el Jefe del Departamento de Investigación de Lavado de Activos y Policía Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual se pone de conocimiento la investigación seguida en contra de **PEPITO QUEEN UNO** por la presunta comisión de delito Aduanero en la modalidad de Contrabando en agravio del Estado Peruano; **“El fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de**

Tambopata". Dr. Víctor Raúl Phoco López, a través de la Disposición Fiscal N°, el cual tiene como fecha el primero el 19 de abril del 2021, dispone el inicio de investigación preliminar en contra de Rubén Pérez Chávez, por la presunta de sospechoso de cometer delitos aduaneros mediante el contrabando, en perjuicio de los intereses de la SUNAT, situando del mismo modo la ejecución de las subsecuentes diligencias:

- Ampliación de la declaración del investigado.
- Oficio a SUNAT a fin de que cumplan con brindar información diversa.
- Recabar antecedentes penales y judiciales del investigado.

De esta manera, en fecha 17 de agosto del 2021, debido a la sobrecarga procesal del despacho de investigación, se dispone ampliar el plazo de la investigación preliminar reiterando se realicen las diligencias dispuestas en la apertura de las diligencias de investigación.

Que, realizadas diligencias diversas a fin de coadyuvar por medio de los hechos en materia de investigación, se dispuso recabar el Informe N° 000745-2021-SUNAT/3V0500, mismo que detalla el aforo y avalúo de la mercancía incautada al investigado **PEPITO QUEEN UNO**, misma que no superaría el monto señalado por la norma, siendo este la suma de US\$ 1,222.00, que al tipo de cambio en soles en la fecha de incautación hace un valor total de s/.4,531.18, por lo que no se configuraría el delito investigado, ya que como en su texto prevé, el monto de la mercancía debe superar el valor de cuatro (4) UIT, que a la fecha de suscitados los hechos la UIT costaba s/. 4,400.00, debiendo superar el monto total de s/. 17,600.00 soles, lo que, en el presente caso, no se cumple, motivo por el cual el hecho investigado no constituiría delito, sino una infracción administrativa que debe estar a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Aduanera, ordenándose el archivo definitivo de o actuado una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la disposición correspondiente.

SE ADVIERTE: Que el presente resumen del caso descrito anteriormente reserva la identidad de las partes investigadas o intervinientes, de esta forma guardar y proteger su confidencialidad así lo establece la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

SEGUNDA CARPETA FISCAL

ANALISIS DEL EXPEDIENTE 3606014502-2021-1773-0

2° FPPC-TAMBOPATA

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

En distrito y provincia de Tambopata siendo las 07:00 am de 27 de abril del 2021, a la altura de kilómetro 8 aprox. Trocha de ingreso a Huantupa, presente el instructor en el intervenido, se procede a redactar la presente conforme al detalle siguiente:

El personal del área de la policía fiscal, se constituye a la dirección mencionada al inicio donde se encuentra el intervenido, se encuentra un vehículo de placa de rodaje XXX-XX a bordo del ser señor **PEPITO QUEEN DOS**, el mismo que transportaba en su interior veinticuatro (24) bidones con capacidad para 18 galones cada uno conteniendo en su interior un líquido, al parecer combustible de tipo gasolina.

Por razones de seguridad el intervenido y el vehículo son transportados en el mismo momento siendo las 07:00 horas del mismo día a las instalaciones, a fin continuar con las diligencias toda vez que el intervenido no presentó documentación de combustible antes mencionado, y continuando con el acta de intervención policial, constituidos en las instalaciones se procedió con la verificación del vehículo intervenido conforme al acta de registro vehicular, el acta de situación vehicular, acta de registro personal, notificación de detención, lectura de derechos y constancia de buen trato, comunicando del hecho al Dr. JESUS HERADIO VIZA CALLA Fiscal Provincial De La Segunda Fiscalía se hace, mención que al momento de realizar el registro vehicular se extrajo el bidón con capacidad de 18 galones que contiene al parecer combustible tipo gasolina por razones de seguridad, por ser combustible altamente volátil, el mismo que es conducido y pone su firma y huella dactilar.

A) DILIGENCIAS EFECTUADAS

1.- Comunicación telefónica al **“Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata”**, Dr. Jesús Heradio Viza Calla, a

fin de que tome conocimiento de la intervención realizada y participe de las diligencias a llevarse a cabo.

2.- Comunicación al jefe de SUNAT de Madre de Dios a fin de ponerle de conocimiento acerca de la incautación de veinticinco (25) al parecer petróleo y uno de gasolina.

3.- Se solicitó, al Jefe de la División de Medicina Legal-MDD practique el examen de reconocimiento médico legal al intervenido **PEPITO QUEEN DOS**.

4.- Se solicitó al Jefe Regional de OSINERMIN-MDD cumpla con informar si existe en su registro permiso para comercialización y transporte de hidrocarburos a nombre de **PEPITO QUEEN DOS**.

5.- Se solicitó al jefe regional de OSINERMIN- MDD, cumpla con informar si existe en su registro permiso para comercialización y transporte de hidrocarburos del vehículo de placa de rodaje N° ZZ2-XX propiedad de **PEPITO QUEEN DOS**

6.- Se solicitó al jefe de tributos internos SUNAT- MDD cumpla con informa si la persona de **PEPITO QUEEN DOS**, se encuentra inscrito en el Registro Especial para Adquirir y Comercializar Bienes Fiscalizados como hidrocarburos y otros.

7.- Se solicitó, al Coordinador de Peritaje y Laboratorios-MDD realice examen físico-químico de las muestras extraídas de los veinticinco (25) bidones incautados al intervenido **PEPITO QUEEN DOS**.

B. SOBRE ACTAS FORMULADAS

1.- Acta de intervención Policial, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla la manera y circunstancias en la que se realizó la intervención a la persona de **PEPITO QUEEN DOS**. En posesión de veinticinco bidones de lo que al parecer sería gasolina.

2.- Acta de Incautación y Lacrado de Vehículo Mayor y Combustible, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla la incautación del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo NOAH, color PLATEADO con placa de rodaje N° XXX-XX, veinticuatro (24) bidones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, con capacidad para 18 galones conteniendo al parecer combustible tipo gasolina.

3.- Acta de registro Personal, de fecha 27 de abril del 2021, del registro personal realizado a la persona de **PEPITO QUEEN DOS**. Con resultado NEGATIVO.

4.- Acta de Situación de Vehículo Mayor, de fecha 27 de abril del 2021, respecto del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo NOAH, color PLATEADO con placa de rodaje N° XXX-XX, motor N° XXXXXXXXX y Chasis N° AAAAAAAAAA, mismo que no cuenta con plumilla posterior, propiedad de la persona de **PEPITO QUEEN DOS**.

5.- Acta de Registro Vehicular, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla que en el interior del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo NOAH, color PLATEADO con placa de rodaje N° XXX-XX se encontró veinticuatro (24) bidones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, con capacidad para 18 galones conteniendo al parecer combustible tipo gasolina.

6.- Acta de lectura de Derechos al Detenido, de fecha 27 de abril del 2021.

C) OTRAS DILIGENCIAS

1.- Declaración Voluntaria del Investigado **PEPITO QUEEN DOS**, de fecha 27 de abril del 2021, en la que desconoce que el transporte de combustible era ilegal, puesto que estaría realizando el mismo como servicio a quien conoce como “el chino” para ser entregado al sr. Carlos quien sería la persona que le pagaría por el transporte de lo incautado.

2.- Certificado Médico Legal N° 002756-L-D, de fecha 27 de abril del 2021, del examen de integridad física realizado a **PEPITO QUEEN DOS**, señalando que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes por lo que no amerita atención facultativa ni incapacidad médico legal.

D) CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL

La conducta atribuida al intervenido **PEPITO QUEEN DOS**, se encuadra en la comisión del delito tributario en su modalidad de Comercio Clandestino de Productos, previsto y sancionado en el Código Penal, Art-272 numeral 1, señala a la letra que se prevé una pena privativa de libertad, la cual no será menor de un año, pero tampoco excederá a tres años, además de una multa que oscila entre los 170 a 340 días-multa, en el cual se detalla que aquel que se dedique

alguna actividad de tipo comercial que se halla sujeta a autorización, sin que haya cumplido con los previstos que se encuentran en las leyes y/o reglamentos. (Diario Oficial El Peruano, 2020).

E) ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Visto el Oficio N° 116-2021-SCG-XV-MACREPOL-MDD-REGPOL-MDD-DIVINCRI-AREPOLFIS, remitido por el jefe del Departamento de Investigación de Lavado de Activos y Policía Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual se pone de conocimiento la intervención realizada a la persona de **PEPITO QUEEN DOS**, quien ha sido intervenido transportando combustible (petróleo) sin contar con las autorizaciones; motivo por el cual, el “Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata”, Jesús Heradio Viza Calla mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 17 de junio del 2021, dispone el inicio de investigación preliminar en contra de **PEPITO QUEEN DOS**. Por la presunta comisión de un delito aduanero de comercio secreto de productos en infracción, de la SUNAT, disponiendo también la ejecución de las siguientes diligencias:

- Ampliación de la declaración del investigado.
- Oficio a SUNAT y OSINERGMIN a fin de que cumplan con brindar información diversa.
- Recabar antecedentes penales y judiciales del investigado.

Asimismo, a fin de llevar a cabo la simplificación procesal, se convoca a **PEPITO QUEEN DOS**, en calidad de imputado y al representante legal de SUNAT en calidad de agraviado a la realización de la diligencia de **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** en la presente investigación, debiendo realizarse el día 30 de junio del 2021 a las 09:00 horas de la mañana.

Que, en fecha 30 de junio del 2021 a horas 09:25 de la mañana, presentes en el despacho de la “**Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata**”, el investigado **PEPITO QUEEN DOS**. Y el abogado Alex David Flórez Nina C.A.A. 6338 en representación del agraviado SUNAT, presente mediante video llamada a través de aplicativo Google Meet, acuerdan arribar a un Principio de Oportunidad, teniendo en cuenta la cantidad de combustible que era trasladada por el investigado, se propone el monto a efecto de pagar la reparación civil a favor del Estado la suma de s/. 1,500.00, siendo que el

investigado se compromete al pago del mismo bajo apercibimiento de que si incumple se dejaría sin efecto el acuerdo.

Recepcionado el voucher de Depósito en Efectivo N° 0968990 por el monto de s/. 1,500.00 pagados a la cuenta N° 00-000870722 – cuenta correspondiente a la SUNAT, se tiene que el investigado ha cumplido con los extremos del Acta de Aplicación del Principio de Oportunidad, motivo por cual el fiscal a cargo de la investigación suscribe la disposición N° 02 - Disposición de Abstención, ello en virtud de lo prescrito en EL Código Procesal Penal, Art-2, numeral 4 el cual establece que la: “Realizada la diligencia prevista y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una Disposición de Abstención”, disponiendo abstenerse del ejercicio de la Acción Penal en contra de **PEPITO QUEEN DOS**. por la presunta comisión del Delito Aduanero en su modalidad de Elaboración y Comercio Clandestino de Productos, previsto en el Código Penal, Art-272° numeral 1 del en agravio de la SUNAT, y, consentida la presente, se archive definitivamente la investigación.

SE ADVIERTE: Que el presente resumen del caso descrito anteriormente reserva la identidad de las partes investigadas o intervinientes, de esta forma guardar y proteger su confidencialidad así lo establece la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

TERCERA CARPETA FISCAL

ANALISIS DEL EXPEDIENTE 3606014502-2021-1774-0.

DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Diligencias preliminares realizadas por la presunta comisión del delito defraudación tributaria- comercio clandestino de hidrocarburos (diésel), en contra **PEPITO QUEEN TRES**, (33) Cusco, encontrado en a la altura del km 08 aprox. Trocha de ingreso al Centro Poblado de La Huantupa, en agravio del estado peruano.

SEGÚN LA ACTA DE INTERVENCION PÓLICIAL.

En distrito y provincia de Tambopata siendo las 07:00 am de 27 de abril del 2021, a la altura de kilómetro 8 aprox. Trocha de ingreso a Huantupa, presente el

instructor en el intervenido, se procede a redactar la presente conforme al detalle siguiente:

El personal del área de la policía fiscal, se constituye a la dirección mencionada al inicio intervenido el vínculo de placa de rodaje GG-HHH, el mismo transportaba en su interior veinticinco (25) bidones con capacidad para 18 galones cada uno conteniendo en su interior en su interior al parecer combustible de tipo gasolina por razones de seguridad el intervenido y el vehículo son transportados en el mismo momento siendo las 07:00 horas del mismo día a las instalaciones, a fin continuar con las diligencias toda vez que el intervenido no presentó documentación de combustible antes pensionado, y continuando con el acta de intervención policial, constituidos en las instalaciones se procedió con la verificación del vehículo intervenido conforme al acta de registro vehicular, la acta de situación vehicular, acta de registro personal, notificación de detención, lectura de derechos y constancia de buen trato, comunicando del hecho al Dr. JESUS HERADIO VIZA CALLA Fiscal provincial de la segunda fiscalía se hace, mención que al momento de realizar el registro vehicular se extrajo el bidón con capacidad de 18 galones que contiene al parecer combustible tipo gasolina por razones de seguridad, por ser combustible altamente volátil, el mismo que es conductor y pone su firma y huella dactilar.

A) DILIGENCIAS EFECTUADAS

- 1.- Comunicación telefónica al **“Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata”**, Dr. Jesús Heradio Viza Calla, a fin de que tome conocimiento de la intervención realizada y participe de las diligencias a llevarse a cabo.
- 2.- Comunicación al jefe de SUNAT de Madre de Dios a fin de ponerle de conocimiento acerca de la incautación de tres (03) al parecer petróleo y uno de gasolina.
- 3.- Se solicitó, al jefe de la División de Medicina Legal-MDD practique el examen de reconocimiento médico legal al intervenido **PEPITO QUEEN TRES**.

4.- Se solicitó al Jefe Regional de OSINERMIN-MDD cumpla con informar si existe en su registro permiso para comercialización y transporte de hidrocarburos a nombre **PEPITO QUEEN TRES**.

5.- Se solicitó al jefe regional de OSINERMIN- MDD, cumpla con informar si existe en su registro permiso para comercialización y transporte de hidrocarburos del vehículo de placa de rodaje N° GGG-HHH, propiedad de **PEPITO QUEEN TRES**.

6.- Se solicitó al jefe de tributos internos SUNAT- MDD cumpla con informa si la persona de **PEPITO QUEEN TRES**, se encuentra inscrito en el Registro Especial para Adquirir y Comercializar Bienes Fiscalizados como hidrocarburos y otros.

7.- Se solicitó, al Coordinador de Peritaje y Laboratorios-MDD realice examen físico-químico de las muestras extraídas de los tres (03) galones incautados al intervenido **PEPITO QUEEN TRES**.

B. SOBRE ACTAS FORMULADAS

1.- Acta de intervención Policial, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla la manera y circunstancias en la que se realizó la intervención a la persona de **PEPITO QUEEN TRES**, en posesión de veinticinco bidones de lo que al parecer sería gasolina (DIESEL).

2.- Acta de Incautación y Lacrado de Vehículo Mayor y Combustible, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla la incautación del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo NOAH, color Azul con placa de rodaje N° GGG-HHH, tres (03) galones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, conteniendo al parecer combustible al parecer (DIESEL).

3.- Acta de registro Personal, de fecha 27 de abril del 2021, del registro personal realizado a la persona de **PEPITO QUEEN TRES**. Con resultado NEGATIVO.

4.- Acta de Situación de Vehículo Mayor, de fecha 27 de abril del 2021, respecto del vehículo mayor, marca TOYOTA, modelo PROBOX, color AZUL con placa de rodaje N° GGG-HHH, motor N° XXXXXXXXX y Chasis N° XXXXXXXXXXXXX, mismo que no cuenta con plumilla posterior, propiedad de la persona de Wilmer Quipe Daza.

5.- Acta de Registro Vehicular, de fecha 27 de abril del 2021, donde se detalla que en el interior del vehículo mayor marca TOYOTA, modelo PROBOX, color AZUL con placa de rodaje N° GGG-HHH se encontró veinte cinco bidones (25) bidones de plástico, color azul, capacidad para 18 galones conteniendo combustible DIESEL y un bidón (01) color azul, con capacidad para 18 galones conteniendo al parecer combustible tipo gasolina.

6.- Acta de lectura de Derechos al Detenido, de fecha 27 de abril del 2021.

C) OTRAS DILIGENCIAS

1.- Declaración Voluntaria del Investigado **PEPITO QUEEN TRES**, de fecha 27 de abril del 2021, en la que desconoce que el transporte de combustible era ilegal, puesto que estaría realizando el mismo como servicio a quien conoce como “el chino” para ser entregado al sr. Carlos quien sería la persona que le pagaría por el transporte de lo incautado.

2.- Certificado Médico Legal N° 002756-L-D, de fecha 27 de abril del 2021, del examen de integridad física realizado a **PEPITO QUEEN TRES**, señalando que no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes por lo que no amerita atención facultativa ni incapacidad médico legal.

D) CALIFICACIÓN DEL TIPO PENAL

La conducta atribuida al intervenido **PEPITO QUEEN TRES**, se encuadra en la comisión del delito Tributario en su modalidad de Comercio Clandestino de Productos, previsto y sancionado en el Código Penal, Art-272 numeral 1 del, cuyo texto legal prevé:

Artículo 272°. “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años y con 170 a 340 días-multa el que:

1. Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos”. (...)

E) ACTUACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Visto el Oficio N° 116-2021-SCG-XV-MACREPOL-MDD-REGPOL-MDD-DIVINCRI-AREPOLFIS, remitido por el Jefe del Departamento de Investigación de Lavado de Activos y Policía Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual se

pone de conocimiento la intervención realizada a la persona de **PEPITO QUEEN TRES**, quien ha sido intervenido transportando combustible (petróleo) sin contar con las autorizaciones; motivo por el cual, el “**Fiscal de turno de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata**”, Dr. Jesús Heradio Viza Calla mediante Disposición Fiscal N° 01 de fecha 17 de junio del 2021, dispone el inicio de investigación preliminar en contra de **PEPITO QUEEN TRES**, por la presunta comisión del delito aduanero de Comercio Clandestino de Productos en agravio de la SUNAT, disponiendo también la realización de las siguientes diligencias:

- Ampliación de la declaración del investigado.
- Oficio a SUNAT y OSINERGMIN a fin de que cumplan con brindar información diversa.
- Recabar antecedentes penales y judiciales del investigado.

Asimismo, a fin de llevar a cabo la simplificación procesal, se convoca a **PEPITO QUEEN TRES**, en calidad de imputado y al representante legal de SUNAT en calidad de agraviado a la realización de la diligencia de APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD en la presente investigación, debiendo realizarse el día 30 de junio del 2021 a las 09:00 horas de la mañana.

Que, en fecha 30 de junio del 2021 a horas 09:25 de la mañana, presentes en el despacho de la “**Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata**”, el investigado **PEPITO QUEEN TRES**. Y con su abogado defensor DR. ROLDAN HERBERT ROQUE MAMANI. Con ACC. N° 7885 en representación del agraviado SUNAT, presente mediante video llamada a través de aplicativo Google Meet, acuerdan arribar a un Principio de Oportunidad, teniendo en cuenta la cantidad de combustible que era trasladada por el investigado, se propone el monto a efecto de pagar la reparación civil a favor del Estado la suma de s/. 1,120.00, siendo que el investigado se compromete al pago del mismo bajo apercibimiento de que si incumple se dejaría sin efecto el acuerdo.

Recepción el Boucher de Depósito en Efectivo N° 567800112 por el monto de s/. 800.00 pagados a la cuenta N° 00-000870722 – cuenta correspondiente a la SUNAT, se tiene que el investigado ha cumplido con los extremos del Acta de

Aplicación del Principio de Oportunidad, motivo por cual el fiscal a cargo de la investigación suscribe la disposición N° 02 - Disposición de Abstención, ello en virtud de lo prescrito en el numeral 4 del artículo 2 del Código Procesal Penal “realizada la diligencia prevista y satisfecha la reparación civil, el fiscal expedirá una Disposición de Abstención”, disponiendo abstenerse del ejercicio de la Acción Penal en contra de **PEPITO QUEEN TRES** es la presunta comisión del Delito Tributario en su modalidad de Elaboración y Comercio Clandestino de Productos, previsto en el Código Penal, Art- 272° numeral 1, en agravio de la–SUNAT, y, consentida la presente, se archive definitivamente la investigación.

SE ADVIERTE: Que el presente resumen del caso descrito anteriormente reserva la identidad de las partes investigadas o intervinientes, de esta forma guardar y proteger su confidencialidad así lo establece la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

CONCLUSIONES

La realización del presente estudio ha encarado a los investigadores que estimaban realizar una tesis cuantitativa basados en un criterio de observación el cual analiza la gran cantidad de mercancías de consumo y de otros usos, de procedencia en su mayoría de origen Brasileiro y Boliviano, estimando que por ser punto fronterizo habrían de haber innumerables casos de delitos aduaneros, sin embargo la realidad en la región Madre De Dios es particular, pues se partió de haber verificado casos de delitos aduaneros que se veían investigando en el Ministerio Publico de Tambopata, que en la práctica se redujeron a solo tres carpetas fiscales., debido a que el resto se encontraban en investigación. Es decir, una cantidad menor a la esperada, tomando en consideración la zona en la cual se ubica Puerto Maldonado y Madre de Dios, es decir un departamento fronterizo, con colindancia con dos países Brasil mediante la zona de Asís y Pando que pertenece a Bolivia.

Sin embargo, cabe precisar que el puesto de control aduanero se encuentra en la zona fronteriza que está en Iñapari, cabe resaltar que no es propiamente la frontera sino el último centro poblado. La ubicación de la Oficina de Aduanas acrecentando que muchas personas que salen o ingresan del territorio peruano, puedan libremente vulnerar el control aduanero, tengamos en cuenta que el administrado tiene la obligación de dirigirse al centro de control de aduanas para poder declarar las mercancías que fueran a ingresar o extraer del territorio peruano. Siendo sujetos activos del delito o infracción aduanero los que omitan esta obligación.

Respecto a los casos que están en contenidos en los expedientes, se tiene que: dos corresponden a introducción de combustible y de materiales medico quirúrgicos. La frontera con Brasil y Bolivia ha permitido que, en esta ciudad, es decir Puerto Maldonado, exista un comercio abierto de productos diversos: alimentos (chocolates, caramelos, embutidos, carnes, leche, granos, etc), combustibles, productos de higiene personal, ropa nueva y de segunda, agroquímicos, etc., es decir una diversidad de productos de comercio común en países vecinos. Lo cual contraria a la postura de consumo de producto nacional

y atenta contra el comercio legal, sumiendo a productos nacionales a un comercio desleal, pues los productos que se expenden no necesariamente han pagado los impuestos correspondientes, lo cual lleva a un análisis respecto al cumplimiento de funciones de control y fiscalización de las Aduanas, pero también a la responsabilidad del consumidor, en quien no hay una educación tributaria aceptable. Dicho de otro modo, para que se cumpla la Ley N° 28008, es preciso que operen muchas instancias, pero también una población sensibilizada en el grave efecto que el delito de contrabando trae para el fisco peruano como también a los empresarios micro empresarios que se ven afectados por una competencia desleal y que además guarda una conducta ilegal.

En las carpetas estudiadas se ha podido establecer que no hay una uniformidad de criterios en la manera en la cual se abordan los casos. Tampoco es posible efectuar generalizaciones debido a la particularidad del estudio, de corte cualitativo.

En primer término, es preciso señalar que los casos encontrados fueron abordados conforme lo establece la norma, primero por intervención policial, siendo derivados al Ministerio Público de manera posterior. En los tres casos se aplicó el principio de oportunidad, debido a que eran primera ocasión que los actores o acusados infringían la Ley N° 28008, además de haber analizado el tipo de mercadería y. Por estos hechos se consideró como infracción administrativa al no haberse superado las 4 UIT que es el límite entre infracción y delito, de acuerdo al artículo 01º, y los casos analizados corresponden a introducción de combustible y material médico dental, es decir material

Por medio del Principio de oportunidad, se operan los casos que estén relacionados con los delitos aduaneros de la forma siguiente, según evidencia práctica, pues pasan por el pedido de parte de acuerdo a la cuantía de la mercadería ingresada de manera irregular en el país. Se petitiona acogerse a conclusión anticipada y previa calificación y reconocimiento del delito se impone la sanción pecuniaria, se requisa la mercadería y se registra el hecho, conforme lo detalla el

La Ley N° 28008 cautela no la recaudación que efectúa la SUNAT por ingreso de mercadería, sino el hecho mismo del control de lo ingresado, es decir de la ADUANA como institución.

Una vez analizados los tres expedientes disponibles en el Ministerio Público de Tambopata respecto al delito aduanero previsto en la Ley N° 28008, se ha efectuado una revisión de cada carpeta fiscal de forma tal que se aprecien sus características cualitativas para analizar las decisiones tomadas por la fiscalía en cada uno de los casos, al amparo de las normas vigentes.

Análisis del delito de contrabando, utilizando el contenido del Decreto No. 813-2022 de 19 de abril de 1996, el cual se aplicará al delito de comercio secreto de productos previsto en los artículos 271 y 272 del Código Penal. Código Penal aprobado por Decreto N 635. Actividades empresariales autorizadas por el artículo 272, numeral 1 Código Penal.

En la Ley N° 28008, sobre los delitos aduaneros se debe entenderse la acción como encontrar la ilegal de introducción de productos específicos y de otras mercancías que vulneran del debido procedimiento legal del comercio entre países, sin embargo, también debe tenerse en cuenta que la que la procedencia no solo recae en el comercio extranjero sino también de un comercio o tráfico interno.

Dentro del contenido de la Ley N° 28008, se encarga de la regulación los delitos Aduaneros como son: Productos de contrabando, defraudación de las rentas y tráfico de mercancías restringidas y prohibidas.

Los bienes jurídicos protegidos en los delitos aduaneros son las autoridades aduaneras. Cabe aclarar que, en el caso específico de los delitos de contrabando, el bien jurídico protegido es la custodia aduanera

En tal sentido, la ley dispone que, a través de los procedimientos aduaneros, las personas que con premeditación cometan engaño, engaño, astucia u otros medios fraudulentos dejarán de pagar total o parcialmente los derechos u otros derechos, derechos antidumping o compensatorios impuestos. Importar o aprovecharse ilegalmente de franquicias o beneficios fiscales o evitar perjuicios al fisco, leyes estatales de recaudación de impuestos.

Se concluye con esta investigación según el art-1 de la LGPA, Normas Interpretativas, para atender los problemas que puedan presentarse en la aplicación de las normas procesales como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general y para suplir vacíos en el régimen administrativo. Esta disposición legal proporciona una base adecuada y fértil para la jurisprudencia en la aplicación equitativa de las normas procesales.

Este caso de las 3 carpetas fiscales de delitos aduaneros de la Ley N° 28008, según el razonamiento del personal del Ministerio Público de Tambopata concluye con Principio de oportunidad los dos casos de las carpetas **3606014502-2021-1773-0, 2° FPPC-TAMBOPATA; 3606014502-2021-1774-0, 2° FPPC-TAMBOPATA**, estas dos carpetas fueron resueltas de la misma forma aplicando el principio de oportunidad, por cometer el delito por primera vez y porque el delito no es mayor que 4 años según el código penal el Artículo 272° numeral 1 del Código Penal, que esta manera se libera de investigar al Ministerio Público de la cargas procesales, por ello concluye que a través del Banco de la Nación, será pagado el monto que indica el Ministerio Público, pero se observa respecto a esta conclusión de la pena, la valoración sobre el peligro común y daño ambiental, cometido por el infractor por no contar con la autorización para transportar el combustible en los dos autos de diferentes marcas, porque OSINERMIN, que es la entidad que autoriza el transporte del combustible, siempre y cuando, que cumpla los parámetros del Reglamento de transporte de combustible en el territorio Peruano.

Con respecto de la otra carpeta fiscal del MINISTERIO PUBLICO **3606014502-2021-954-0, 2° FPPC-TAMBOPATA**, concluye el proceso el Ministerio Publico de Tambopata según las normas y según la norma de delitos aduaneros que señala en su artículos 1°, 2°, 3° de los delitos aduaneros, en razón a que no supera los 4 UITs, donde indica el literal a, b, c, d, e, f, g, cumplen con los exigencias previstas en las normas aduaneras contenidas en la Ley N° 28008, si embargo en juicio de los autores de la presente investigación, no corresponde, pues para que se archive el proceso, el monto de la mercancía ingresada no debió superar los 4 UITs, los cuales no deberían estar sujetos a un triplicación en razonamiento que estos no habrían excedido el límite permitido que establece en su artículo 1, más sin en acción típica de no haber declarado.

Actualmente, es imposible para cualquier país realizar inspecciones rigurosas y completas de todas las mercancías que ingresan y salen de su territorio. Para ello, la Aduana adopta el método de pre declaración, que permite el despacho aduanero bajo la condición de confianza, sin necesidad de verificar las mercancías ni pasar inspecciones aleatorias.

El método presupone la buena fe del operador y la veracidad de las declaraciones previas al presentar las mercancías para su despacho aduanero. Este enfoque institucionaliza el despacho aduanero confidencial y reduce al mínimo los controles que deben realizar los servicios aduaneros, por lo que la responsabilidad de los sujetos declarantes es mayor, ya que enfrentan severas sanciones si realizan declaraciones falsas.

El procedimiento obliga a los operadores a participar responsablemente en los procedimientos aduaneros, creando una interacción recíproca entre estas actividades y el control estatal, promoviendo la mejora de cada servicio dentro de los límites de la orientación ética. Una declaración de mercancía es un documento en el que el declarante identifica el régimen aduanero que debe aplicar a la mercancía y proporciona los detalles requeridos por las autoridades aduaneras para su aplicación. Por su parte, el destino aduanero es la manifestación de los deseos expresados por la declaración aduanera a través de la declaración de mercancías, que indica el régimen aduanero al que deben someterse las mercancías sujetas a vigilancia aduanera.

Por último, los investigadores hemos podido analizar que existen dos corrientes a razón del bien jurídico protegido, recogida en la misma bibliografía antes citada, apreciando que el bien jurídico cautelado para algunos autores es el CONTROL ADUANERO, el que se merece tutela de derecho, dejando en claro que titular de la persecución del delito debe tener en cuenta que la acción típica del SUJETO es el ocultamiento de la declaración del tráfico de las mercancías, evitando esta forma el CONTROL ADUANERO del cual posteriormente devine el pago, o no pago, de lo declarado. En esa línea de ideas se entiende que la obligación del administrado es el declarar y consecuentemente de esta declaración surte el pago, o no pago de la obligación tributaria.

Por otro lado, debemos tener en cuenta la finalidad que persigue el legislador o el operador de justicia. Cuando se dicta una sentencia, se permite concluir que el Estado tipifica como delito el contrabando para evitar una merma en el erario nacional y, en última instancia, que los ciudadanos no paguen los impuestos correspondientes, es decir, para no perjudicar la economía nacional. Por tanto, entendemos que el delito de contrabando debe entenderse cometido sólo si no se paga el impuesto adeudado. La falta de incremento de las finanzas públicas, la supresión de empresas y microempresas que se dedican a la importación legal, etc., son perjuicios que sólo pueden ocurrir si los sujetos activos del delito, básicamente los contrabandistas, no pagan efectivamente. Los impuestos correspondientes, es por esto que el delito de contrabando es uno de los resultados de la tributación del delito legítimo.

Ante estas posturas los investigadores nos inclinamos por la postura que obedece a la corriente que sustenta que el bien jurídico protegido es el CONTROL ADUANERO, ponemos en contexto, la figura de la extracción de mercaderías del territorio nacional, las cuales no están sujetas a una obligación tributaria, sin embargo si están obligados a declarar las mercancías que fueran a extraer del país. En esa línea de ideas el bien jurídico protegido sería el CONTROL ADUANERO, y en ningún extremo, sería la DEFRAUDACIÓN DEL FISCO. Ya que el administrado no estaría sujeto a ninguna obligación tributaria, sin embargo, si a la obligación de declarar, caso contrario estaría incurriendo en el delito extracción, consumo, utilización o disposición de mercancías de zona primaria sin autorización.

RECOMENDACIONES

Se recomienda más acción por parte del estado en las intervenciones, efectuando trabajo en equipo de las autoridades encargadas de hacer el control aduanero en las zonas fronterizas del territorio peruano.

Esclarecer la normatividad acerca de los montos que efectivamente tienen sanción en el delito de contrabando, pues el menudeo o hormigueo en este tipo de delito hace que cada día uno sea testigo en los mercados de nuestro país de la cantidad de productos extranjeros que se comercializan: alimentos, combustibles, ropa, etc. Este hecho genera que no haya disuasión en la sanción

Evitar la corrupción de funcionarios, mediante el incremento del salario de los trabajadores, pues una remuneración insuficiente, puede ser un motivo que cubran la canasta familiar, por ello, existe la corrupción en nuestro país lo que constituye el problema del fondo, para que estos procesos se lleguen muchas veces arreglados de manera ilegal en el camino y para ello también recomendamos que los trabajadores tengan el conocimiento sobre control de mercancías del ingreso de productos diversos al territorio peruano porque muchas veces los que trabajan en control aduanero no tienen el conocimiento de lo que actúan entonces que falta; Falta de información, falta de capacitación, falta de conocimiento de los delitos aduaneros entonces se recomienda que el estado debe contratar a personas que tengan los estudios con conocimiento de los procedimientos aduaneros como también exista la reforma de los trabajadores de control de mercancías en todo los Puertos donde ingresan la mercancía deben ser rotados de manera constante para evitar la corrupción o evitar a que no sean arregladas antes que llegue a la fiscalía.

Se recomienda adicionalmente: certificar a los empresarios sobre la capacitación del procedimiento aduanero para lo cual deberán pasar por un curso acerca de los deberes y derechos del ciudadano en las acciones como importador y exportador, para que conozca los alcances de la ley. Además, implementar fiscalías especializadas en control aduanero para que se resuelvan los procesos de manera célere, Se recomienda implementar un puesto de control aduanero en la frontera, lugar IÑAPARI para tener control aduanero, sin dilatar el proceso.

Se recomienda modificar el sistema aduana para que sea independiente y único para resolver las controversias más rápido.

Es recomendable que se realicen futuras investigaciones, las cuales tengan como propósito fundamental: “Determinar las fuentes utilizadas para la valoración de las mercancías y determinar las mercancías que se incautan con mayor incidencia”.

Se recomienda bajo el análisis de observación y la premisa del amplio territorio fronterizo donde se realizó la investigación es evidente que el control de puesto de Iñapari como punto fronterizo ,no es punto estratégico de control aduanero o de ingreso de mercaderías al interior del país y teniendo como muestra estadística la data a razón de la calificación de estos delitos aduaneros, podríamos aportar a las autoridades representativas que proyecten como zona franca la región de MDD y la consideren como una Zona Especiales Desarrollo (ZED) teniendo como punto de control aduanero la zona Iñapari, aclarando debería estar situada en el mismo punto de control fronterizo con BRASIL , como también la implementación de un puesto de control en San Lorenzo- Chiringallo punto fronterizo con BOLIVIA , así como implementar el puesto de control Mazuco

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado Díaz, L. I. (2021). *Control aduanero y el contrabando en la intendencia de aduana de Chimbote, 2021*. Tesis de graduación, Universidad César Vallejo, Escuela de Post grado, Chimbote, Perú. Recuperado el 1 de Junio de 2022, de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72441/Alvarado_DLI-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabezas Vilca, K. W. (2018). *La receptación aduanera como delito autónomo en el Derecho Penal peruano*. Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú, Facultad de Humanidades. Carrera Profesional de Derecho, Lima, Perú. Recuperado el 3 de Junio de 2022, de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/834/Cabezas%20Vilca%2c%20Kelly%20Wendy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Callo Quispe, M. Y. (2017). Implicancias del contrabando de ropa de segundo uso en a evasion tributaria de la ciudad de Puno. *Tesis de la facultad de ciencias contables y financieras de la universidad Garcilaso de la Vega*. Puno, Puno, Peru. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2272/TESES_MELVIN%20YOSHIP%20CALLO%20QUISPE.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Cámara de Comercio de Lima. (2021). *SUNAT: más de 100 personas fueron sentenciadas por delitos tributarios y aduaneros*. Obtenido de La cámara: <https://lacamara.pe/sunat-mas-de-100-personas-fueron-sentenciadas-por-delitos-tributarios-y-aduaneros/>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. *El Peruano*. Lima, Perú.

Congreso de la República. (18 de Junio de 2003). Ley Nro. 28008. *Ley de los delitos aduaneros*. Lima, Perú: El Peruano.

CUELLAR FERNÁNDEZ, J. M. (2020). <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2009/08/03/cuando-se-configuran-los-delitos-de-contrabando-y-la-defraudacion-de-rentas-de-aduana/#:~:text=Para%20CUELLAR%20FERN%C3%81NDEZ14%2C%20las%20modalidades,v%C3%ADas%20alternas%2C%20pampas%20o%20trochas.> Obtenido de <http://www.correoperu.com.pe/correo/columnistas.php?>

Diario Oficial El Peruano. (2020). *Normas legales actualizadas Código Penal decreto legislativo número 635*. Lima, Perú: Editora Perú. Recuperado el 16 de Octubre de 2021, de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Flores Zavala, E. (1946). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México D. F: Ed. México D. F.

Huamán Siale, M. A. (2016). El delito de contrabando en el Perú y el contexto internacional. *Revista Lex de la facultad de derecho y ciencias politicas de la universidad Alas Peruanas*, 18, 289-314. doi:dx.doi.org/10.21503

Huamán Sialer, M. A. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 14(18), 289-314. Recuperado el 19 de Junio de 2022, de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1245/1262>

Hugo Vizcardo, S. J. (2015). Delitos aduaneros en el Perú. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 47-62.

LOPEZ, J. P. (2019). *DELITOS REGULADOS EN LEYES ESPECIALES*. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA.

Méndez A, M. E. (2013). *Análisis y Síntesis*. Madrid: Universidad Politécnica de Madrid.

Ministerio de la Producción. (22 de Junio de 2020). *Comision de lucha contra los delitos aduaneros y la piratería*. Obtenido de Secretaria Técnica : https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2020/Produccion/files/agenda_sesiones/presentaciones_funcionarios/final_presentaci%C3%B3n_congreso.pdf

Pari Gomez, T. W. (2015). Analisis de la evasion tributaria de los comerciantes mayoristas formales de ventas de prendas de vestir y su incidencia en la recaudacion tributaria del barrio de san jose de la ciudad de Juliaca. *Tesis de la facultad de ciencias contables y administrativas de la Universidad Nacional del Altiplano*. Juliaca, Peru. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2470/Pari_Gomez_Theyes_Werner.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña Vera, T., & Pirela Morillo, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Información, cultura y sociedad*, 16, 55-81. Recuperado el 13 de Junio de 2022, de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-17402007000100

Porras Roque, H. (2012). *Análisis de los delitos aduaneros: el contrabando en las empresas de la Provincia de Huancayo*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro.

Republica, C. d. (2022). 28008 . lima.

republica, C. d. (2022). LEY 28008. LIMA.

Rosas Aniceto, R. S. (1962). *Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México*. México D.F: Escuela Nacional de Economía.

Ruiz Rodríguez, C. D. (2020). *Impacto de la gestión aduanera en el contrabando frontera Perú - Bolivia 2020*. Universidad César Vallejo, Escuela de Postgrado. Lima Perú: Maestría en Gestión Pública. Recuperado el 2 de Junio de 2022, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/57279>

- Ruiz Siancas, C. A., & Ávila Vizcarra, L. A. (2022). *Modalidades de Contrabando que utilizan las Mypes ubicadas en el departamento de Tumbes en los periodos 2007-2019*. Tesis de titulación, Universidad Nacional de Piura, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Piura, Perú. Recuperado el 10 de Junio de 2022, de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3252/CFI-RUI-AVI-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar Méndez, D. (2015). Los rostros del contrabando. *Perfil criminologico*(15). Recuperado el 20 de 11 de 2021, de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/8341/1/BFLACSO-PC15-03-Salazar.pdf>
- SIALER, M. A. (2019). *DERECHO ADUNERO Y COMERCIO INTERNACIONAL*. LIMA-PERU: INSTITUTO PACIFICO.
- Soto Montejano, J. C. (03 de 2011). La repercusion social de la delincuencia organizada en Mexico. *Tesis de la facultad de Derecho y ciencias sociales*. Mexico, Mexico, Mexico. Recuperado el 20 de 11 de 2021, de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina35865.pdf>
- SUNAT. (5 de Octubre de 2021). *SUNAT*. Obtenido de Finalidad: <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/finalidad.html#:~:text=La%20SUNAT%20tiene%20como%20finalidad,solvencia%20fiscal%20y%20la%20estabilidad>
- Vizcardo, S. J. (2015). Los delitos aduaneros en el Perú. *Revista jurídica "Docentia et Investigatio"*, 47-62. Recuperado el 5 de Junio de 2022, de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11295/10129>

ANEXOS

Anexo Nro 1: Matriz de consistencia

LEY N° 28008 DELITOS ADUANEROS: ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONSTITUTIVA Y TIPO PENAL MAS FRECUENTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema general ¿Qué tipo de delitos aduaneros predominan en Madre de Dios y como se relacionan a las características constitutivas y el tipo penal en los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios? Problemas específicos ¿Cuáles de los delitos aduaneros que predominan en Madre de Dios guardan relación con las características constitutivas de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios?	Objetivo general Determinar los delitos aduaneros que predominan en ámbito de Madre de Dios, relacionándolos con las características constitutivas y el tipo penal en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios Objetivos específicos Analizar el tipo de delitos aduaneros que predominan en Madre de Dios y si guardan relación con las características constitutivas de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios	Variable de estudio Delitos aduaneros Características constitutivas Tipo penal Tipos de contrabando	Estudio cualitativo descriptivo de abordaje observacional, destinado a analizar los expedientes que se han reportado por delitos aduaneros en el presente año 2021. La muestra será constituida por saturación en tanto

¿Los delitos aduaneros que predominan en Madre de Dios cumplen con el tipo penal de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios?	Establecer si los delitos aduaneros que predominan en Madre de Dios cumplen con el tipo penal de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios Analizar las características del contrabando que predominan en Madre de Dios cumplen con el tipo penal de los casos abordados en el ámbito del Ministerio Público de Tambopata Madre de Dios		se tengan los expedientes.
---	---	--	----------------------------

Anexo Nro 2: Autorización de estudio

Puerto Maldonado, 20 de noviembre de 2021

Sr. Presidente de la junta de fiscales del Ministerio Público de Tambopata

Dr. Octavio Ramos Pacompia

Asunto: Peticiona formalmente autorización para realizar estudio de investigación.

Martin Chambi Luque, Bachiller en Derecho, con DNI 42919674 ante ud con el debido respeto me presento y expongo:

Que debiendo realizar un trabajo de investigación con la finalidad de obtener el título profesional de Abogado, al amparo de los descrito en la Ley 30220, ley Universitaria, recurro a su Autoridad para peticionar de manera formal la autorización del estudio intitulado: LEY N° 28008 DELITOS ADUANEROS: ANÁLISIS DE LA RELACIÓN CONSTITUTIVA Y TIPO PENAL MAS FRECUENTE EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE TAMBOPATA, 2021, mismo que consiste en la revisión de expedientes tramitados en el Ministerio Público de Tambopata.

Adjunto para tal efecto la copia del proyecto de investigación.,

.....
Martín Chambi Luque
DNI 42919674

Anexo 3: Matriz de análisis de expedientes en función de la operacionalización

Revise los expedientes del Ministerio Público 2021 y proceda a llenar la información que a continuación se requiere acerca de los delitos aduaneros que se han denunciado en esta instancia.

Dimensiones	Indicadores
Características constitutivas	Requisitos del producto
	Permiso para efectuar la comercialización
	Producto regulado
	Producto prohibido
	Reincidencia
	Tipo de incautación
	Agravantes
	Daños especiales
Tipo penal	Contrabando
	Defraudación de rentas de aduanas
	Receptación
	Tráfico de mercaderías
	Prohibición o restricción de ingreso de mercaderías
Mercadería convencional	Ropa
	Electrodomésticos
	Alimentos envasados
	Bebidas alcohólicas y licores
	Automóviles de 2do uso
	Otros varios
Mercadería restringida	Juguetes
	medicamentos
	Fruta
	Otros
Mercadería prohibida	Armas
	Drogas
	Pirotécnicos

